



H. Ayuntamiento
El Naranjo, SLP.

SESIÓN ORDINARIA ACTA NO. 32/2025



En el municipio de El Naranjo del Estado de San Luis Potosí, siendo las **08:30 HORAS** del día **10 de junio del 2025**, se constituyen en **El Salón De Cabildo Del Palacio Municipal** en el domicilio ubicado en **20 de noviembre s/n, esquina 12 de octubre**, los integrantes del H. Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. Para celebrar previa Convocatoria **Sesión Ordinaria**, dando inicio bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y SU APROBACIÓN;
- IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LICENCIAS DE SUBDIVISIONES;
- V. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE EL NARANJO, S.L.P;
- VI. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE REGLAMENTO DE PISOS, PLAZAS Y MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL NARANJO, S.L.P.
- VII. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE GASTOS MÉDICOS DE LOS EMPLEADOS LUCY NIETO HUERTA; BENIGNO CASTILLO ZACARÍAS; GONZALO TORRES ESCAMILLA;
- VIII. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE EXENSIÓN PAGO DE GENERACIÓN DE CLAVE Y AVALUÓ CATASTRAL DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN QUE LLEVARA A CABO ESTE MUNICIPIO LA SECCIÓN 97 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA (S.T.I.A.S.R.M);
- IX. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE PRESUPUESTO PARA REPARACIÓN DE MAQUINA RETROEXCAVADORA DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS;
- X. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS;
- XI. ASUNTOS GENERALES;
- XII. CLAUSURA DE LA SESION.

PRIMER PUNTO: En uso de la voz la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández**, procede a pasar lista de presentes:

PRESIDENTE MUNICIPAL	C.P. RAFAEL OLVERA TORRES	Presente
SÍNDICO MUNICIPAL	LIC. JUAN RAMÓN GUERRERO MUÑOZ	Presente
PRIMERA REGIDORA	C. ROSAURA TORRES GALVÁN	Presente
SEGUNDA REGIDORA	C MARÍA REYNA SILVA ESCOBAR	Presente
TERCER REGIDOR	PROF. JOSÉ GUADALUPE VERBER MORALES	Presente
CUARTA REGIDORA	C. DULCE MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS MÉNDEZ	Presente
QUINTA REGIDORA	ING. SAUL ADRIÁN GONZÁLEZ FLORES	Presente
SEXTA REGIDORA	C. YULET HIERRO RODRÍGUEZ	Presente

SEGUNDO PUNTO: Una vez hecho el pase de lista, en uso de la voz de la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** procede formalmente a hacer la **Instalación Legal** de la **Sesión Ordinaria**, declarando que los acuerdos que aquí se tomen serán válidos.

TERCER PUNTO: Instalado el acto, la Secretaria General del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** procede a dar lectura al acta anterior de cabildo de la **Sesión Extraordinaria** con número **31/2025** de fecha **22 de mayo del 2025**; Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

CUARTO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LICENCIAS DE SUBDIVISIONES.

- ARMANDO GUTIERREZ LOPEZ
- JAIME LÓPEZ LÓPEZ
- GREGORIA GUTIÉRREZ SALAZAR
- MAGDALENA BALDAZO GARCÍA
- FELICIANO GARCÍA GERÓNIMO
- GUADALUPE AMPARO ONTIVEROS AGUILAR
- HILARIO MENDOZA CABRERA
- ALEJANDRO FLORES LÓPEZ Y JUANA MARÍA RESÉNDIZ LARA
- MA. MARGARITA GÓMEZ MARTÍNEZ

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

QUINTO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE EL NARANJO, S.L.P;

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE EL
NARANJO, S.L.P.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de El Naranjo, a la fecha no existe un Reglamento que regule la actividad económica de los particulares, lo que ha generado un sin número de problemas entre vecinos, y finalmente han terminado en demandas en los tribunales presentadas en contra del H. Ayuntamiento, generando gastos en recursos humanos y económicos, lo cual representa pérdidas y conflictos que a la larga terminan hasta en lesiones o denuncias penales entre los ciudadanos del Municipio de El Naranjo.

Este Reglamento que hoy se presenta tienen el firme propósito de resolver la mayoría de los conflictos generados por los establecimientos ubicados en lugares no adecuados y los cuales funcionan sin ninguna restricción, consiguiendo que funcionen dentro de un margen legal que no cause perjuicios ni daños a terceros, y dándoles los cauces legales para realizar su actividad y expresar sus inconformidades.

Se establecen los lineamientos para el otorgamiento de licencias comerciales, dando oportunidad a quienes ejercen el comercio de saber que requisitos, derechos y procedimientos se deben seguir y por lo tanto las obligaciones que conlleva el establecimiento de determinado giro comercial, dando con ello certidumbre jurídica a los ciudadanos de la jurisdicción territorial del Municipio de El Naranjo, que se dedican a ejercer alguna actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, asimismo se establecen las facultades como el proceder de las Autoridades Municipales, con relación a esas actividades.

La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí, otorga las facultades de aplicar dicha disposición legal a los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, por ello este nuevo Reglamento Municipal, en estricto apego a dicha normatividad, establece que las facultades originalmente a cargo del Ente Público Municipal que derivan de la Ley en cita, serán ejercidas por el Presidente Constitucional del Municipio de El Naranjo, ello a través de la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de la capital, lo anterior por ser inicialmente el titular de la Presidencia Municipal el responsable directo de la prestación adecuada y eficaz de los servicios públicos municipales, y además, la Dirección de Comercio resulta ser el área administrativa más adecuada para aplicar las disposiciones de la multicitada Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, ya que cuenta con el personal adecuado para desempeñar las funciones o facultades que la ley de mérito impone a los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

Finalmente, con la aprobación del presente Reglamento Municipal se da exacto cumplimiento con la obligación constitucional que se expresa en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en relación con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento Interno del Ente Público Municipal.

Mosquera
Tomas G

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales.

CAPITULO UNICO

Disposiciones Preliminares.

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el Artículo 115, Fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 114, Fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los Artículos 70, Fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado San Luis Potosí, 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado San Luis Potosí, 1º, 6º y 8º de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de la prestación de servicios que se practiquen dentro de la demarcación territorial del Municipio de El Naranjo, S.L.P., determinando los principios para su operatividad en consideración al bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

I.- REGLAMENTO: El presente Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de El Naranjo, S.L.P.

II.- MUNICIPIO: El Municipio Libre de El Naranjo, S. L. P. Como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.

III.- GOBIERNO MUNICIPAL: Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal.

IV.- AYUNTAMIENTO: Órgano supremo de Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional.

V.- PRESIDENTE MUNICIPAL: Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables y el Ayuntamiento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares.

VI.- ADMINISTRACION MUNICIPAL: Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios Públicos, quienes ejercen funciones administrativas y gubernativas, y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

VII.- DIRECCION: La Dirección de Comercio del Municipio del H. Ayuntamiento Constitucional de El Naranjo, S.L.P., como área de administración municipal encargada del

Mosquera
Tovar 9

ejercicio directo de las funciones y prestación directa de servicios públicos municipales normados por el presente Reglamento. Para el correcto cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo los Departamentos de Actividades Comerciales, Espectáculos, Anuncios y Publicidad e Inspección General, como órganos que dependen de la misma.

VIII.- DEPARTAMENTO: El Departamento de Actividades Comerciales Espectáculos, Anuncios y Publicidad e Inspección General del H. Ayuntamiento Constitucional de El Naranjo, S. L. P., como el órgano dependiente de la Dirección de Comercio directamente encargado de aplicar y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento en cuanto a su competencia, salvo aquellas que correspondan expresamente a otro órgano de Gobierno Municipal.

IX.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización expedida por la Dirección de Comercio Municipal o el Departamento, para el funcionamiento de una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en favor de una persona física o moral, con una vigencia de un año fiscal, para un determinado lugar, con un horario específico y para uno o distintos giros definidos, en los términos que en la misma se precisan.

X.- LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización provisional expedida por la Dirección de Comercio Municipal o el Departamento, para practicar actividades comerciales en favor de una persona física o moral, para un determinado lugar, con un horario específico y para uno o diversos giros, con una vigencia máxima de treinta días, en tanto que cumple con los requisitos y condiciones para obtener la Licencia de Funcionamiento.

XI.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES: Es la autorización temporal expedida por la Dirección de Comercio Municipal o el Departamento, para practicar actividades comerciales en favor de una persona física o moral, por un periodo máximo de diez días, para un determinado lugar, con un horario específico y para uno o diversos giros, en los términos que en la misma se precisan.

XII.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA, CONSUMO, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACIÓN: Es la autorización expedida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio Municipal, para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, en favor de una persona física o moral, con una vigencia de año fiscal, para un determinado lugar, con un horario específico y para un giro definido, en los términos que en la misma se precisan.

XIII.- BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO. - Se entiende por bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen.

XIV.- ACTIVIDADES COMERCIALES DE ALTO Y BAJO IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL.- Se entiende como la clasificación de Actividades Comerciales, que realiza la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano Municipal, teniendo como base los usos de suelo determinados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XV.- MESA COLEGIADA.- se entiende como la opinión técnica especializada que emiten las áreas del órgano de la administración municipal, encaminada a determinar la factibilidad del establecimiento para la práctica de la actividad comercial que se desempeñe, estará integrada preferentemente por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de

Reserva Tower 9

Ecología Municipal, Dirección de Protección Civil Municipal, Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I De las Autoridades

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades:

- I.- El Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El Director de Giros Mercantiles;
- VI.- El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VII.- El Inspector de Alcoholes;
- VIII.- Los Jueces Auxiliares, en sus respectivas comunidades, que no formen parte de una Delegación Municipal.

ARTÍCULO 5º.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., las siguientes:

- I.- Reformar el presente Reglamento.
- II.- Realizar y autorizar y delegar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad aplicable, y;
- III.- Las demás que le otorga la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6º.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar el correcto funcionamiento de la Dirección;
- II.- Nombrar al Director, así como designar a quien lo supla en caso de ausencia.
- III.- Delegar al Director aquellas de las facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente reglamento y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Dirección.
- IV.- Solicitar al Director cualquier tipo de información relativa a la Dirección, sobre el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, y respecto a la expedición de Licencias para venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación.

V.- Aquellas que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7º.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

I.- Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento en relación con el presente Reglamento.

II.- Brindar asesoría jurídica a la Dirección y sus Departamentos por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

III.- Presentar las propuestas de reformas a este Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

I.- Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento.

II.- Recaudar los impuestos y derechos que determine la normatividad aplicable a la materia.

III.- Exigir y obtener el cobro de aprovechamiento por multas y recargos;

IV.- Determinar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento.

V.- Cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas por medio de su Departamento.

VI.- Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9º.- Son facultades y obligaciones del Director de Giros Mercantiles, las siguientes:

I.- Dirigir la prestación de servicios públicos normados por este Reglamento, delegando al efecto en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para la correcta aplicación de los mismos.

II.- Responder ante el Presidente Municipal y Cabildo de la correcta conducción y administración de la dirección a su cargo, así como de la efectiva coordinación entre el Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos, Anuncios y Publicidad, y los demás órganos competentes de la Administración Municipal, respecto de las materias motivo de este Reglamento.

III.- Expedir las circulares, acuerdos y ordenes que le competan y se dicten en relación con las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como lo relativo a la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación, que se realicen en el Municipio Libre de El Naranjo, S.LP.

Mosquera
Tower 9

IV.- Expedir las licencias y autorizaciones establecidas en el presente Reglamento; habiendo verificado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos que marca el presente Ordenamiento y la demás normatividad aplicable.

V.- Desahogar y resolver los procedimientos derivados de infracciones al presente Reglamento y demás normatividad relativa, aplicando al efecto las sanciones correspondientes;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas procesales y administrativas a las que se sujete, la emisión de las licencias que refiere el presente Reglamento, de acuerdo a la normatividad aplicable.

VII.- Proponer modificaciones, reformas o adecuaciones al presente Reglamento;

VIII.- Solicitar la intervención de las Autoridades correspondientes, cuando sea indispensable para dar cumplimiento a las disposiciones del este Reglamento.

IX.- Conceder, modificar, expedir, negar, cancelar o revocar en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, las autorizaciones relativas al funcionamiento de los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio, así como las licencias para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, previo pago de derechos por parte del interesado;

X.- Aplicar dentro de la demarcación del Municipio de El Naranjo, las disposiciones comprendidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en lo que corresponde al Ayuntamiento de El Naranjo, siendo responsable de sus acciones ante el Presidente y el propio Ayuntamiento.

XI.- Aplicar y hacer cumplir este Reglamento y demás normatividad relativa al funcionamiento de los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, dentro de la circunscripción territorial del Municipio Libre de El Naranjo, S. L. P.

XII.- Validar con su firma las circulares, acuerdos y ordenes que le competan y se dicten en relación con las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como lo relativo a la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación, que se realicen en el Municipio Libre de El Naranjo, las licencias y autorizaciones establecidas en el presente Reglamento; habiendo verificado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento y la demás normatividad respectiva, ordenando previamente la visita de inspección y verificación del lugar que corresponda, siendo responsable de estas acciones ante el Director.

XIV.- Coordinarse con las demás autoridades relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos que desempeñen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, sobre las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XV.- Plantear al Presidente y al Secretario General, la forma de solución de los asuntos relacionados con el funcionamiento de los establecimientos que practican actividades

Mosquera
Torres 9

comerciales, industriales y de prestación de servicios, proponiendo soluciones, mejoras o adecuaciones relacionadas con estas.

XVI.- Llevar a cabo las acciones que le competen de conformidad con lo establecido en este reglamento y demás disposiciones normativas vigentes;

XVII.- Conceder, modificar, expedir, negar, cancelar o revocar con autorización de la Dirección en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, las licencias relativas al funcionamiento de los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio, así como las licencias para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, previo pago de derechos por parte del interesado, en su caso, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P;

XVIII.- Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Ecología Municipal y de la Dirección Municipal de Protección Civil, cuando se haga necesario, para proporcionar cabal cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y la normatividad conducente.

XIX.- Aquellas que le encomiende el Presidente Municipal o el Director, así como las que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

XX.- Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 10º.- Son facultades y obligaciones del Director General de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás normatividad aplicable en la materia.

II.- Prestar a las Autoridades Municipales el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los actos y resoluciones que se deriven del mismo; y

III.- Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11º.- El Jefe de Inspección de Alcoholes, por sí o a través de los inspectores o verificadores municipales, como órgano dependiente de la Dirección de Giros Mercantiles, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en relación con lo establecido en este Reglamento:

I.- Ejecutar y hacer cumplir las normas relativas a las visitas de inspección y verificación, y demás aspectos que le competen, establecidos en este Reglamento, así como la diversa normatividad aplicable.

II.- Vigilar que los titulares o empleados de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las licencias expedidas, llevando a cabo para ello, con el personal que considere indispensable al efecto, las visitas de inspección que se le ordenen, así como

Rosaura
Towers &

rondas de verificación, realizando las visitas correspondientes y elaborando las actas respectivas, de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

III.- Elaborar las actas administrativas correspondientes a las visitas de inspección y verificación que se lleven a cabo, señalando dentro de las mismas la infracción o infracciones en que hubiesen incurrido, haciendo constar claramente los hechos que provocaron la sanción, que son violatorios del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como las medidas de seguridad que considere necesarias, contando al efecto con fe pública;

IV.- Inspeccionar y verificar que los inmuebles que se propongan para practicar las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, reúnan los requisitos y condiciones necesarias para determinar el otorgamiento de la autorización respectiva, coordinándose al efecto con la Dirección Municipal de Protección Civil, la Dirección de Ecología Municipal y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, debiendo de informar por escrito al Departamento de los resultados de su inspección;

V.- Ordenar la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad que autoriza este Reglamento, sujetándose al efecto a la normatividad aplicable;

VI.- Ejecutar con el personal que considere necesario al efecto, aquellas notificaciones y actos derivados de órdenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y que le sean encomendados;

VII.- Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Ecología Municipal y de la Dirección Municipal de Protección Civil, cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento y la normatividad conducente;

VIII.- Ejecutar a través de los inspectores o con el personal que considere necesario al efecto, las infracciones y sanciones contenidas en ordenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con este Reglamento, así como imponer aquellas por la trasgresión de las disposiciones establecidas en el presente Ordenamiento y demás normatividad aplicable;

IX.- Aquellas que le encomienden el Presidente Municipal, Director o el Departamento, y las que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12º.- Son facultades de los jueces auxiliares en relación con el presente Reglamento:

I.- Informar de inmediato a las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, respecto de cualquier hecho que tenga relación con lo establecido en este Reglamento, auxiliando a dichas autoridades de conformidad con lo que las mismas le soliciten; y

II.- Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad relativa.

TITULO TERCERO CAPITULO I De las Actividades Comerciales

ARTICULO 13°.- Se entiende por Actividades Comerciales, toda labor tendiente en la compra o venta de cualquier objeto, artículos o mercancías lícitos con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo practican y de que se ejerza en forma habitual, provisional o temporal.

CAPITULO II De las Actividades Industriales

ARTICULO 14°.- Se entiende por Actividades Industriales, toda labor dedicada a la fabricación, elaboración, producción, transformación, distribución y venta de productos, artículos o mercancías lícitos con fines de lucro.

CAPITULO II De la Prestación de Servicios

ARTICULO 15°.- Prestación de Servicios, son todas aquellas actividades dirigidas a satisfacer de manera regular, continua y uniforme las necesidades tangibles o intangibles de carácter esencial, básico o fundamental de los particulares, y mediante las cuales se obtienen remuneraciones económicas.

TITULO CUARTO CAPITULO I De las Licencias de Funcionamiento

ARTICULO 16°.- Para practicar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro de esta municipalidad, se requiere tener Licencia de Funcionamiento que expedirá la Dirección de Comercio Municipal o el Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos, Anuncios y Publicidad, en los términos y condiciones que se precisan en el presente Reglamento.

ARTICULO 17°.- Las Licencias de Funcionamiento que se expidan de conformidad con el presente Reglamento, son personalísimas e intransferibles y no serán objeto de ningún acto de comercio, por tal motivo no podrán ser enajenadas, arrendadas, gravadas, cedidas o transmitidas.

ARTICULO 18°.- Los establecimientos que desempeñen una actividad autorizada, podrán instalar servicios o prestaciones complementarias, siempre y cuando estén relacionadas con su giro principal, debiendo incorporarse en las Licencias de Funcionamiento aquellas que hayan sido autorizadas, las cuales deberán cumplir con las especificaciones que se consignan en este Capítulo.

ARTICULO 19°.- Los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento para desempeñar alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; así como cambio de domicilio del establecimiento, deberán de presentarse ante el Departamento y cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Elaborar solicitud que proporcionara el Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos, Anuncios y Publicidad. La cual contendrá el Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante; si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad; en caso de persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva y para acreditar su

Set = R

Posano
Tovar 9

personalidad el acta en que conste la designación de su cargo, así como señalar domicilio para oír notificaciones dentro del Municipio;

II.- Identificación oficial;

III.- Croquis de localización en el que se precise la ubicación del inmueble, en donde se pretende situar el establecimiento, señalando las arterias más próximas al inmueble;

IV.- Manifiestar la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que pretenda proporcionar en el establecimiento;

V.- Manifiestar el nombre que se le designara al mismo;

VI.- Acompañar tres fotografías recientes tamaño infantil para su inscripción en el Padrón Municipal del Departamento;

VII.- Licencia Municipal de Uso de Suelo que expida la Autoridad Municipal competente;

VIII.- Recibo oficial del pago actual del Impuesto Predial cuando el interesado sea el propietario del inmueble en donde se pretenda practicar la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se peticiona;

IX.- La manifestación bajo protesta de decir verdad, de cumplir los Reglamentos Municipales y las disposiciones sanitarias de observancia general en la República Mexicana;

IX.- En las actividades estimadas de impacto significativo ambiental, que puedan ocasionar molestias a los vecinos del lugar en donde se pretenda establecer, deberán de adjuntar carta de anuencia vecinal del ochenta por ciento de ellos, manifestando su conformidad con su instalación, así como carta compromiso de no ocasionar perjuicio al bienestar social.

X.- Por lo que respecta a las actividades que para su práctica requieran autorización o concesión de diversa Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal, deberán de exhibir en su solicitud copia certificada del permiso vigente.

XI.- En el caso de actividades de alto impacto social, deberán de recabar la Opinión Técnica favorable que emitirá el Departamento de Inspección General, en la que se haga constar la anuencia de por lo menos el ochenta por ciento de los vecinos, que residan dentro de un diámetro de cien metros de distancia a la ubicación del establecimiento, comprendiendo a los que habiten en las arterias posteriores a la de su localización. En el caso, en donde se pretenda instalar el negocio no existan colindantes se considerara la anuencia como favorable.

XII.- Los Dictámenes de las autoridades competentes necesarios para el funcionamiento de la actividad comercial que se pretenda.

Tratándose de establecimientos destinados para restaurantes, bares y discotecas, así como eventos masivos que tengan la venta bebidas alcohólicas, deberán de exhibir a la entrada de sus establecimientos y en lugar visible, una placa con material que pueda ser expuesto a la intemperie sin sufrir daños debido al clima u alguna otra circunstancia que contenga la capacidad del lugar con el cupo específico de personas que puedan ingresar al mismo,

Reserva
Tona 9

dictamen que deberá realizar la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento de El Naranjo.

ARTICULO 20°.- El Departamento recibirá la solicitud y los documentos que adjunte el interesado, y dentro de un término que no excederá de quince días hábiles, procederá a verificar los hechos contenidos en la petitoria y ordenara las inspecciones que procedan al establecimiento. En el supuesto de que no se cumpliera con algún requisito y de ser necesario, se otorgará al interesado un plazo de 5 días para su cumplimiento.

ARTICULO 21°.- El Departamento deberá integrar el expediente de solicitud, con el dictamen de factibilidad que emita la mesa colegiada brindando seguridad en el funcionamiento del establecimiento.

ARTICULO 22°.- Integrado y formado el expediente relativo a la solicitud, la Dirección de Giros Mercantiles, analizará su procedencia y resolverá dentro del término de diez hábiles siguientes de su integración. Si la resolución es favorable expedirá la licencia de funcionamiento al interesado, en caso contrario, se comunicará la negativa mediante escrito fundado y motivando.

ARTICULO 23°.- Tratándose de las actividades de elaboración, transformación y venta de alimentos y bebidas preparadas o envasadas, solo se expedirá la Licencia Municipal de Funcionamiento, cuando el interesado exhiba la autorización expedida por las Autoridades Sanitarias, en la que acredite que se ha cumplido previamente con las disposiciones que establezca la Ley Estatal de Salud, y demás Leyes y Reglamentos que sean aplicables.

ARTICULO 24°.- No se autorizará el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales ni de prestación de servicios, sin que previamente conste en el expediente respectivo que el interesado ha cumplido con las providencias prescritas por las Autoridades que integran la mesa colegiada.

ARTICULO 25°.- Los interesados que soliciten Licencias de Funcionamiento para practicar alguna actividad, no podrán desempeñarla mientras se encuentre en proceso su petición, con excepción de las personas que hayan obtenido la Licencia Provisional de Funcionamiento que prescribe el Capítulo III de este Título, en caso de contravención a esta disposición, se cancelara la gestión y el particular no podrá volver a tramitar la autorización, sino después de seis meses contados a partir de la fecha de la inobservancia. Independientemente de lo señalado, se aplicaran las sanciones administrativas que correspondan, conforme lo establece el presente reglamento.

ARTICULO 26°.- No se concederá Licencia de Funcionamiento a las personas que habiendo incurrido en sanciones administrativas derivadas de la actividad comercial que realicen sin autorización municipal presenten adeudos con la Tesorería Municipal., en ese establecimiento en particular.

ARTICULO 27°.- Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento se concederá preferencia a:

I.- Los vecinos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento;

Bosque
Tores 9

II.- Los productores, industriales y comerciantes de artículos de primera necesidad, así como las personas físicas o morales que presten servicios indispensables para la sociedad; y

III.- A los institutos de enseñanza superior, clubes de servicios, sociedades científicas y literarias, y organismos análogos que desarrollen como fin actividades similares.

ARTICULO 28°.- La Dirección tiene la obligación de cumplir con el procedimiento y plazos establecidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, en caso de no hacerlo de oficio la Contraloría Municipal aplicara la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPITULO II Del Refrendo de las Licencias de Funcionamiento

ARTICULO 29°.- Las licencias tendrán una vigencia correspondiente al año fiscal, debiendo ser refrendadas anualmente durante el mes de enero de cada ejercicio. Tendrán el carácter de revocables y podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de las disposiciones del presente Reglamento, por renuncia, traspaso o cesión que hicieren sus titulares.

ARTICULO 30°.- Los titulares deberán de llenar la solicitud que proporciona el Departamento, para el refrendo dentro del término indicado en el numeral que precede, y para obtener la validación de la licencia, se requiere que se continúen cumpliendo los requisitos y condiciones señaladas por el Artículo 19 y demás normatividad del presente Reglamento. Además, de no detentar adeudo alguno con la Tesorería Municipal, respecto a falta de pago de derechos de autorizaciones anteriores, infracciones, multas, derivados de la actividad comercial.

ARTICULO 31°.- Reunidos los requisitos y formalidades que establece el presente Reglamento, se refrendara la Licencia de Funcionamiento al interesado, quien previamente deberá de cubrir los derechos correspondientes que prescriba la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, exhibiendo el recibo oficial del pago respectivo.

CAPITULO III De las Licencias Provisionales de Funcionamiento para Actividades no Consideradas de Impacto Significativo Ambiental

ARTICULO 32°.- La Dirección de Giros Mercantiles deberá otorgar Licencias Provisionales de Funcionamiento, a los particulares que soliciten autorización para desempeñar actividades que no estén comprendidas como de impacto significativo ambiental, en tanto que reúnen los requisitos y condiciones que dispone el presente Reglamento para obtener la Licencia de Funcionamiento, con la condicionante de que el establecimiento en donde se pretenda practicar dichas actividades, se encuentre situado en una zona factible de conformidad con el Plan de Población Estratégico para el municipio.

ARTICULO 33°.- Las Licencias Provisionales de Funcionamiento se otorgaran en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y tendrán una vigencia máxima de treinta días contados a partir de su expedición.

ARTICULO 34°.- Concluido el plazo de treinta días que tienen de vigencia las Licencias Provisionales de Funcionamiento, de manera automática y sin necesidad de procedimiento, quedaran sin efecto legal y validez jurídica, por lo tanto, el interesado no estará legitimado ni autorizado para continuar desempeñando ninguna actividad.

ARTICULO 35°.- Las Licencias Provisionales de Funcionamiento se expedirán por una sola vez y no podrán renovarse, por lo que fenecido el plazo de su vigencia, el titular deberá de tramitar la Licencia de Funcionamiento para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 36°.- El interesado para obtener del Departamento la Licencia Provisional de Funcionamiento, deberá de cubrir los derechos que señala la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, y exhibir el recibo oficial del pago respectivo.

CAPITULO IV

De las Licencias de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales

ARTICULO 37°.- Para practicar toda actividad comercial temporal dentro de esta municipalidad, se requiere contar con la Licencia respectiva que emitirá la Dirección de Giros Mercantiles.

ARTICULO 38°.- Las Licencias que se expiden de conformidad con el presente Capitulo, son individuales e intransmisibles, y exclusivamente serán válidas para la fecha y lugar designado en la misma.

ARTICULO 39°.- Las Licencias de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales, tendrán una vigencia máxima de diez días contados a partir de su expedición, por lo que a su finalización de manera definitiva, dejaran de tener validez y de surtir todo efecto legal en favor de su titular, quien no estará legitimado para continuar desempeñando la actividad comercial.

ARTICULO 40°.- Los interesados en obtener la autorización para ejercer alguna actividad comercial temporal, independientemente de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 19 del presente Reglamento, deberán de reunir los siguientes:

I.- Que se formule la solicitud con quince días hábiles de anticipación, a la fecha de inicio de las actividades comerciales que se pretende practicar, sin contar dentro de este término los días de presentación de la petición y del inicio del evento.

II.- Recibo expedido por la Secretaria Tesorería Municipal, que comprenda el pago de impuestos correspondiente al mes anterior de la presentación de su petición, respecto a las actividades comerciales que ejerce.

III.- La Licencia de Funcionamiento vigente del establecimiento en donde se celebrara el evento comercial y que el mismo sea compatible con la actividad a desarrollar.

IV.- En caso de no ser residente de esta Entidad Municipal, deberá de exhibir la Licencia de Funcionamiento o documento que comprenda la autorización para practicar las actividades comerciales, expedida por la autoridad competente de la circunscripción territorial de su procedencia.

Mosquero Torres 9

ARTICULO 41°.- Cuando los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento para ejercer alguna actividad comercial temporal, en un inmueble que cuente con la licencia para practicar un giro distinto al que se pretende, además de reunir las formalidades establecidas en el Artículo que precede y 19 del presente Reglamento, deberán de exhibir los documentos con los que justifiquen haber cumplido con las providencias prescritas por la mesa colegiada.

ARTICULO 42°.- Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para practicar actividades comerciales temporales dentro del Municipio, la Autoridad se sujetara al procedimiento comprendido en los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Capítulo I del presente Reglamento.

ARTICULO 43°.- El horario de los establecimientos en donde se desarrollen las actividades comerciales temporales autorizadas, se sujetarán a los horarios consignados en el Reglamento de Horarios para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio Libre de El Naranjo, S.L.P., En los casos en que no se encuentre establecido horario específico en el referido ordenamiento, el Departamento lo determinara en consideración a la normatividad aplicable y en atención a los objetivos tutelados por el presente Reglamento.

ARTICULO 44°.- Las personas físicas o morales que obtuvieren la autorización para practicar actividades comerciales temporales, dentro de la demarcación territorial de esta Municipalidad, deberán de observar y acatar las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, relativo a las obligaciones y prohibiciones que impone el presente Reglamento a los titulares de las Licencias.

CAPITULO IV De la Cancelación de las Licencias de Funcionamiento

ARTICULO 45°.- Las Licencias de Funcionamiento podrán ser canceladas por la Dirección de Giros Mercantiles, cuando se infrinjan las prescripciones del presente Reglamento, las disposiciones emanadas de las Autoridades puntualizadas en este Ordenamiento y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 46°.- Las Licencias de Funcionamiento serán canceladas:

- I.- Por muerte del titular;
- II.- Por proporcionar a la autoridad informes apócrifos o inexistentes para poder obtener la autorización correspondiente o el refrendo de la misma.
- III.- Cuando no se efectúe el trámite de refrendo anual dentro del término consignado en este Reglamento;
- IV.- Por incapacidad del titular legalmente declarado;
- V.- Cuando se opere en domicilio distinto al de la Licencia de Funcionamiento autorizado;
- VI.- Por reincidencia de violación a las prevenciones del presente Reglamento;

VII.- Por la inobservancia de las disposiciones e indicaciones que dimanen de las Autoridades señaladas en este Reglamento;

VIII.- Por el incumplimiento de las disposiciones sobre salud pública y demás normatividad aplicable;

IX.- Cuando el titular o sus empleados, incurran en hechos considerados como punibles por la Legislación de la Materia, al desarrollar las actividades que le sean autorizadas por la Licencia de Funcionamiento o cuando estos actos se verifiquen en el interior del establecimiento.

X.- Y las demás que establezca el presente Reglamento.

ARTICULO 47°.- La Dirección de Giros Mercantiles podrá revocar o cancelar las Licencias de Funcionamiento cuando incurran en alguna de las causales previstas en este reglamento, especialmente si se producen desórdenes que sean imputables a la negociación.

Cuando el caso lo amerite se procederá a la clausura definitiva sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. De la misma forma se efectuara la clausura cuando el establecimiento carezca de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 48°.- La Dirección de Giros Mercantiles podrá revocar o cancelar las Licencias por resolución debidamente fundada y motivada cuando se encuentren situados en zonas no autorizadas.

CAPITULO V De los Horarios

ARTICULO 49°.- El funcionamiento de los establecimientos en donde se ejerzan las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro de la demarcación territorial del Municipio, se sujetarán a la determinaciones de la Dirección de Comercio Municipal en consideración a la normatividad aplicable y en atención a los objetivos tutelados por el presente Reglamento.

TITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I De las Obligaciones

ARTICULO 50°.- Son obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento que desempeñan actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, las siguientes:

I.- Respetar y acatar la actividad autorizada por la Licencia Municipal de Funcionamiento;

II.- Exhibir a la entrada de sus establecimientos y en lugar visible, la Licencia Municipal de Funcionamiento o copia certificada de ella;

III.- Cuidar que el exterior e interior de los locales, se conserven en buen estado de limpieza;

- IV.-Exhibir la autorización de las Autoridades Sanitarias para su funcionamiento;
- V.- Contar con los dispositivos de seguridad necesarios determinados por las autoridades competentes;
- VI.- Acatar las disposiciones e indicaciones que sobre la materia dicte las Autoridades Municipales señaladas en el presente Reglamento;
- VII.- Efectuar las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que le fueron autorizadas en el interior de su establecimiento.
- VIII.- Cubrir oportunamente los pagos que se establezcan en las Leyes Fiscales y Municipales respectivas.
- IX.- Permitir el acceso a las autoridades correspondientes, para desempeñar las funciones y atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, respecto a la inspección y verificación sobre el funcionamiento de su establecimiento.
- X.- En el caso de las actividades que para su ejercicio requieran autorización o concesión de diversa Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal, independientemente de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, deberán de observar lo precisado en la Legislación de la que deriva el permiso respectivo;
- XI.- Mantener el orden en el interior del establecimiento, en caso de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- XII.- Contar con el mobiliario, implementos y elementos que sean indispensables para desarrollar eficientemente la actividad aprobada, en el caso, que se le haya autorizado servicios complementarios, los muebles y utensilios necesarios para su ejercicio.

CAPITULO II De las Prohibiciones

ARTICULO 51°.- Queda prohibido cambiar el domicilio del establecimiento que le fue autorizado en la Licencia de Funcionamiento, sin la anuencia correspondiente de la Autoridad Municipal,

ARTICULO 52°.- Está prohibido ejercer cualquier actividad autorizada, fuera de los horarios por la Dirección y demás Ordenamientos aplicables.

ARTICULO 53°.- Queda estrictamente prohibido utilizar en los establecimientos equipos de sonido, altoparlantes o magna voces que ocasione sonido estridente que produzca molestias a los habitantes de la zona, con las excepciones que el giro ameriten, mismo que se somatara a decisión de la dirección de comercio y de ecología.

ARTICULO 54°.- Se prohíbe instalar en el establecimiento, en el exterior o en la vía pública anuncios, sin la autorización respectiva de la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 55°.- Está prohibido causar ruidos o producir sustancias contaminantes que puedan provocar daños a las personas o a sus bienes, derivados de los giros que se practican.

ARTICULO 56°.- Queda completamente prohibido ejercer actividades que no han sido autorizadas, en el estacionamiento de la negociación o en la vía pública, así como utilizar dichas zonas para exhibir productos o mercancías.

ARTICULO 57°.- Está prohibido ocupar la vía pública, con cualquier implemento de trabajo, material, objetos, productos o mercancías con las que desempeñen actividades en el establecimiento.

ARTICULO 58°.- No se concederá por ningún motivo, a los centros o clubes deportivos o escuelas de deportes, licencia municipal de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas embriagantes.

ARTICULO 59°.- En caso de contar en los establecimientos con música en vivo o grabada, esta no deberá ser estridente ni de excesivo volumen, debiendo ser regulada por la dirección de Ecología Municipal.

ARTICULO 60°.- Los Establecimientos en los que se ejerzan actividades autorizadas por una Licencia de Funcionamiento, no podrán tener acceso o comunicación con habitaciones interiores o departamentos destinados a usos distintos a los permitidos, quedando a criterio de La Dirección Giros Mercantiles precisar las actividades que así lo requieran;

ARTICULO 61°.- Las demás que establezca el presente Reglamento, y los Ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

TITULO SEXTO DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA, CONSUMO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTICULO 62°.- Por ser la Dirección de Comercio la dependencia competente, dentro de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., en regular y vigilar las actividades comerciales que practican los particulares en la jurisdicción de esta Municipalidad, le corresponde la atribución de aplicar las disposiciones comprendidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí a través del departamento.

ARTICULO 63°.- Para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, se requiere de Licencia que expedirá el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Comercio; previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 64°.- Los interesados en obtener una Licencia para la Venta, Consumo, Distribución y Suministro de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico, así como cambio de domicilio del establecimiento, además de cumplir ante el Departamento los requisitos que dispone el Artículo 19 y la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, deberá de reunir los siguientes:

- I.- Licencia de Funcionamiento Municipal;
- II.- Recibo oficial del pago de los derechos correspondiente.

Masquero
Tovres 9

ARTICULO 65°.- El horario que tendrán los establecimientos para vender, suministrar o en su caso permitir el consumo bebidas alcohólicas, será el fijado por la Autoridad Municipal de conformidad con el determinado por el Artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 66°.- Para refrendar una Licencia para la Venta, Consumo, Distribución y Suministro de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico, el titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud por escrito dentro del término indicado en el Numeral 24 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.
- b) Que se continúe cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 21 del Ordenamiento Legal señalado.
- c) Que el titular no presente adeudo con la Tesorería Municipal, respecto a falta de pago de derechos de autorizaciones anteriores, infracciones y multas, etc.

TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I

Del Procedimiento de las Visitas de Inspección y Verificación

ARTICULO 67°.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se registrarán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 68°.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia se podrán realizar visitas de inspección y verificación en los términos de este Reglamento y de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los inmuebles, locales, establecimientos, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en cualquier tiempo.

Con excepción de las visitas de inspección y verificación de los establecimientos que desempeñen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas, las cuales se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí.

A partir del resultado de estas visitas de inspección y verificación se emitirán las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan.

ARTICULO 69°.- Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud pública se harán del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente, los resultados de las visitas de inspección y verificación.

ARTICULO 70°.- El procedimiento se iniciara en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana.

Las visitas de inspección y verificación se podrán realizar las veces que se considere necesario. La orden de visita de inspección y verificación deberá ser por escrito sin abreviaturas o siglas.

ARTICULO 71°.- Los Inspectores o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la Dirección o el Jefe del

Departamento, en la que deberá de precisarse el nombre de la persona física o moral respecto de la cual se ordena la visita, así como el domicilio en que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la funden.

ARTICULO 72°.- Los titulares, propietarios o encargados de los establecimientos objeto de inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 73°.- Al iniciar la visita, el inspector o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la instancia correspondiente del Gobierno Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia al titular, autorizado, propietario, responsable, o encargado del establecimiento.

ARTICULO 74°.- El desacato a la orden de inspección y verificación o la negativa del permiso para llevarla a cabo, faculta al inspector o verificador a solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir física y legalmente con su encomienda.

ARTICULO 75°.- De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

ARTICULO 76°.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

ARTICULO 77°.- La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta, en la que se hará constar:

I.- Nombre y domicilio, denominación o razón social del visitado; II.- Hora, día mes y año en que inicie y concluya la diligencia;

III.- El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, firma y cargo de la persona que la practica;

IV.- Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica;

V.- El nombre y el carácter con el cual actúa la persona con quien se entienda la visita de inspección y verificación, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará en el acta esta circunstancia levantando la media filiación de la persona.

VI.- La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación;

VII.- Una relación de los documentos que se revisan;

VIII.- Los resultados de la visita de inspección y verificación:

IX.- Las medidas de seguridad que se establezcan; y

Masaura
Tovar 9

X.- Los nombres o media filiación y la firma de quienes intervengan y quieran hacerlo.

ARTICULO 78°.- Los visitados a quienes se hayan levantado acta de inspección y verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado

ARTICULO 79°.- Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTICULO 80°.- La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTICULO 81°.- Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación con cargo al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades o violaciones encontradas a la normatividad respectiva. Otorgándole al efecto un término perentorio para realizarlas y este plazo se podrá ampliar, cuando sea considerado procedente y previa solicitud presentada por el interesado dentro del lapso concedido para el cumplimiento de la resolución, mediante escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación del plazo mismo.

CAPITULO II Del Procedimiento para la Aplicación De las Medidas de Seguridad

ARTICULO 82°.- En caso de que se detecten, al momento de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, irregularidades o violaciones a la normatividad vigente que pongan en riesgo la salud y seguridad pública, los inspectores y verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento, actuando, en caso, de urgencia, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública. La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del Director, a fin que se desahogue el procedimiento para determinar, en caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 83°.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad pública ante una irregularidad o violación al presente Reglamento encontrada en cualquiera de los lugares o establecimientos a que se refiere este Reglamento y la Ley de la materia.

ARTICULO 84°.- Se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I.- Clausura parcial o total de establecimientos;

Rosaura
Tovar 9

II.- Aseguramiento y secuestro de bienes materiales; y

III.- Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o quienes estén obligados a ejecutarlos.

ARTICULO 85°.- Las resoluciones que emita la Dirección deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resultare responsable del lugar o establecimiento. En caso de negativa de recibir la notificación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijara un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio lugar o establecimiento, en cuyo caso se levantara el acta respectiva, firmada por lo menos por un vecino del lugar.

TITULO OCTAVO CAPITULO I De Las Sanciones

ARTICULO 86°.- Las infracciones a las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionaran de conformidad con lo establecido en el mismo, en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, y demás legislación aplicable.

ARTICULO 87°.- El cambio de razón social de un establecimiento en donde opera una Licencia de Funcionamiento, sin la anuencia de la Dirección, es causa de cancelación de la autorización.

ARTICULO 87 BIS.- El desacato al dictamen emitido por la Unidad Municipal relativo a la capacidad del lugar con el cupo específico de personas que podrán ingresar al mismo, es causa de cancelación de la autorización.

ARTICULO 88°.- Cuando el titular de la Licencia o encargado del establecimiento que impida, dificulte o niegue el acceso al interior del negocio, de las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, será puesto a disposición del Ministerio Público y se solicitará su intervención, sin perjuicio de proceder a la cancelación de la autorización y demás sanciones administrativas que le correspondan.

ARTICULO 89°.- En caso de incumplimiento de la normatividad del presente Reglamento, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado y Municipios de San Luis Potosí:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa de cien hasta dos mil veces el salario mínimo general vigente en la región;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- Retiro de mercancías, el interesado cuenta con un plazo de 30 días para solicitar su devolución, previo pago de la infracción correspondiente, en caso de no peticionar la restitución de los productos en el término indicado, la Dirección podrá donarlos a Instituciones de Beneficencia

V.- Clausura provisional o definitiva del establecimiento;

Mosquera
Tolias

VI.- Cancelación de la Licencia de Funcionamiento;

VII.- de igual forma en caso de incumplimiento del presente reglamento de las direcciones administrativas quedaran sujetos a las sanciones que establece la ley de responsabilidades de los servidores públicos al servicio.

ARTICULO 90°.- Lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidades de los Servidores Publico en el Estado, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Naranjo, y los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles del Estado, y demás ordenamientos legales relativos a la materia comercial.

CAPITULO II De los Términos y las Notificaciones

ARTICULO 91°.- Los términos se computaran por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos y demás establecidos como inhábiles por el H. Cabildo del Municipio de El Naranjo, S.L.P.

ARTICULO 92°.- Son horas hábiles de las 08:00 a las 15:00 horas.

ARTICULO 93°.- Los términos empezaran a contarse al día siguiente de aquel en que se efectúe la notificación o la visita de inspección.

ARTICULO 94°.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se llevaran a cabo en los términos del Capitulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO III Del Recurso de Revisión

ARTICULO 95°.- En contra de las resoluciones distadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de san Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan y contravengan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los titulares de los establecimientos que se encuentren ejerciendo legalmente al amparo de la Licencia de Funcionamiento Municipal, al momento de refrendar esta

autorización, deberán de cumplir con la información y documentación que se describe en el artículo 19 de este Reglamento.

CUARTO. - Los establecimientos que operen actualmente y que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento, tendrán la obligación de solicitarla en un plazo de treinta días hábiles, a partir de que entre en vigencia el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo a los 10 días de Junio del Dos Mil Veinticinco.

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos

SEXO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE REGLAMENTO DE PISOS, PLAZAS Y MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL NARANJO, S.L.P.



**REGLAMENTO DE
PISOS, PLAZAS Y MERCADOS
DEL AYUNTAMIENTO DE EL NARANJO S.L.P.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Naranjo S.L.P. tiene la necesidad de implementar una regulación respecto a la actividad económica y comercial de competencia municipal que se desarrollan de manera fija, semi-fija, establecidos en vía pública, en plazas, pisos, que responda a la dinámica económica y comercial.

Derivado de esta necesidad, este gobierno municipal está obligado a mantener su reglamentación y procesos administrativos, buscando siempre permanecer vigentes a las necesidades o el contexto municipal vigente en materia comercial y económica.



Basque
Tova 9

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I**

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones de orden público, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas, políticas y procedimientos para el control, administración, inspección y vigilancia de las áreas públicas del municipio de El Naranjo
- II. Determinar las facultades o atribuciones de las autoridades municipales
- III. Establecer las obligaciones y restricciones de las personas que se dediquen a ejercer actividades comerciales para su operatividad en consideración al bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes. en áreas públicas del municipio de El Naranjo.

ARTICULO 2. El cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, corresponde a la Dirección de Comercio, quien será auxiliada por, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil municipal en uso de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 3. Para los efectos de este reglamento se considera:

- I. **Municipio:** Municipio de El Naranjo
- II. **Dirección:** Dirección de comercio
- III. **Autorización:** Documento expedido por la Autoridad Municipal competente, mediante el cual se autoriza a una persona física para ejercer actividades comerciales en un local, caseta, puesto o área determinada
- IV. **Comerciantes ambulantes:** Quienes hubiesen obtenido de las autoridades municipales competentes el permiso necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado en la vía pública

Procurador
Tomas 9

- V. **Comerciantes fijos:** Quienes hubiesen obtenido de las autoridades municipales competentes, el permiso necesario para ejercer el comercio por tiempo definido, en un lugar fijo de la vía pública
- VI. **Comerciantes semifijos** Quienes hubiesen obtenido las autoridades municipales competentes, el permiso necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado, en un lugar de la vía pública con la obligación de retirar diariamente su puesto, estructura, remolque o similar, en la hora que concluya su actividad establecida la autorización correspondiente o así lo determine la Autoridad respectiva.
- VII. **Piso** Es el área pública propiedad municipal, y que por la actividad que en él se realiza, sea sujeto de regulación en la forma establecida en el presente reglamento (puestos fijos, semifijos, ambulantes, etc)
- VIII. **Locatario** Persona física que mediante una autorización ocupa un puesto local y que dicha autorización fue otorgada por la dirección de comercio y esta sujeta a renovación anual.
- IX. **Vía publica** Las Calzadas, Avenidas, Caminos, Calles, Callejones, Parajes, Áreas Turísticas, Plazas, Jardines, Camellones, Andadores, Banquetas, Estacionamientos, áreas libres y otras zonas destinadas al tránsito público de personas y vehículos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 4. Para efectos del siguiente reglamento son autoridades las siguientes:

- I. Presidente municipal
- II. Secretario del H Ayuntamiento
- III. Tesorero municipal
- IV. Director de comercio
- V. inspector de comercio
- VI. Jueces Auxiliares

ARTICULO 5. Son facultades del presidente municipal:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento de la dirección de comercio
- II. Nombrar a la persona titular de la dirección de comercio municipal
- III. Delegar a la persona titular de la dirección las facultades para un correcto funcionamiento
- IV. Aquellas otras que deriven de las normas aplicables en la materia

ARTICULO 6. Son facultades del secretario del H ayuntamiento:

- I. Brindar la asesoría legal a las autoridades a que se refiere este reglamento para la correcta aplicación de este
- II. Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del Cabildo en relación con el presente Reglamento
- III. Proponer al Cabildo las propuestas de reforma a este Reglamento

ROSAUR
TORA 9

IV. Aquellas otras que deriven de las normas aplicables en la materia

ARTICULO 7. Son facultades del tesorero municipal

- I. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de este Reglamento;
- II. Recaudar los impuestos y derechos
- III. Cobrar las multas y recargos impuestas por violaciones al presente reglamento
- IV. Aquellas otras que deriven de las normas aplicables en la materia

ARTICULO 8. Son facultades del director de comercio:

- I. Responder e informar al presidente de la correcta función de la dirección de comercio, así como vigilar la correcta aplicación del presente reglamento.
- II. Expedir las circulares, acuerdos y órdenes que le competan y se dicten en relación con las actividades comerciales en el territorio del municipio de El Naranjo
- III. Elaborar un padrón del comercio en la vía pública y requerir la información necesaria para tal efecto
- IV. Expedir las autorizaciones y permisos establecidos en el presente Reglamento; habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos que marca el presente ordenamiento y la demás normatividad aplicable.
- V. Conceder, modificar, expedir, negar, cancelar o revocar, en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, los permisos o autorizaciones sí como a las actividades comerciales en vía pública en sus diversas modalidades, que se realicen en el Municipio, previo pago de derechos por parte de la persona interesada
- VI. Determinar los horarios y días de actividades comerciales
- VII. Elaborar y ejecutar planes de reordenamiento comercial en la vía pública en cualquiera de las modalidades
- VIII. Establecer las declaratorias de áreas prohibidas o restringidas
- IX. Emitir órdenes para practicar visitas de inspección y verificación, en los términos establecidos en este reglamento; y el de comercio

ARTICULO 9. Son facultades del inspector de comercio:

- I. Ejecutar y hacer cumplir las normas que le competan, establecidas en este Reglamento, así como en la diversa normatividad aplicable
- II. Ejecutar, aquellas notificaciones y actos derivados de órdenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con lo establecido en este Reglamento y que le sean encomendadas;
- III. Levantar actas a los comerciantes que no cumplan con los requisitos o ejerzan el comercio fuera de las condiciones que establece su licencia o permiso de funcionamiento. llevando a cabo para ello, las visitas de inspección que se le ordenen, así como rondas de revisión y verificación y de

ser necesario elaborar las infracciones respectivas, además, de levantar las actas

- IV. Ordenar la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad que autoriza este Reglamento
- X. Intervención de las autoridades correspondientes, cuando sea necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de este reglamento.
- XI. Sancionar las infracciones cometidas en contra del presente reglamento o aplicar las medidas de seguridad correspondientes y aquellas otras que deriven de las normas aplicables en la materia
- XII. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de la Dirección Municipal de Protección Civil, cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento
- XIII. Desalojar de la vía pública a los comerciantes ambulantes temporales y semifijos, que no cuenten con el permiso licencia u autorización correspondiente.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de horarios y de disposiciones sanitarias
- XV. Vigilar que los comerciantes establecidos cuenten con su licencia de funcionamiento municipal, vigente y la observancia del cumplimiento de los términos en los que fue expedida.

ARTICULO 10. Son facultades de los jueces auxiliares:

- I. Informar de inmediato a las instancias correspondientes del gobierno municipal, respecto de cualquier hecho que tenga relación con lo establecido con este Reglamento, auxiliando a dichas autoridades de conformidad que las mismas le soliciten; y
- II. Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad relativa en la materia

**TITULO SEGUNDO
DE LOS COMERCIANTES
CAPITULO I
LOS VENEDORES AMBULANTES Y TEMPORALES**

ARTICULO 11. En zonas de protección, restringidas no se permitirá la instalación de vendedores ambulantes, fijos o semifijos.

ARTICULO 12. El director de comercio es quien podrá autorizar permisos eventuales para vendedores temporales o ambulantes a particulares cuando estos den cumplimiento a lo siguiente:

- I. Presentar solicitud por escrito
- II. Suscribir el compromiso de cumplir con las recomendaciones horarios y requisitos que le solicite o señale la dirección de comercio
- III. En el caso de juegos mecánicos se presentar la autorización expedida por la dirección de seguridad pública, que justifique que su instalación y

funcionamiento no afectaran la vía publica y el transito de personas y vehículos.

En adhesión a lo anterior se deberá realizar el deposito de una fianza en efectivo la cual será determinada por el director de comercio, únicamente con el fin de garantizar los posibles daños que pudieran producirse a la vía publica, áreas verdes, pisos u otros objetos situados en zonas publicas durante su instalación, funcionamiento y desinstalación, dicha cantidad se le reintegrara al termino de su permiso siempre y cuando el inspector determine que no se causo daño alguno, o bien en caso contrario que el inspector determine que se han producido daños, se procederá a hacer efectiva la garantía total o parcialmente según sea el caso para la reparación de los daños.

ARTICULO 13. En caso de que cualquier particular realice actos de comercio sin los permisos licencias o autorizaciones expedidas por la dirección de comercio municipal, el director por si o por medio de sus inspectores y con ayuda de la dirección de seguridad pública municipal procederá a retirar objetos y en consecuencia los depositara en el alancen que designe el director de comercio municipal o en su defecto en las instalaciones corralón municipal y quedara a disposición de su legitimo propietario y se le será devuelto en cuanto acredite su propiedad, y posesión legal de los mismos junto con comprobante de pago de multa o infracción de la que hubiera sido sujeto.

ARTICULO 14. Después de la aprobación de su solicitud son obligaciones de los comerciantes las siguientes

- I. Ejercer el comercio en el lugar horario y superficie que les autorizo la dirección.
- II. Mantener en completa higiene y presentación la superficie autorizada durante y al finalizar sus actividades
- III. Al termino de sus actividades tienen prohibido dejar en la superficie o áreas cercanas, cajas bultos, mercancías, carros de mano, vehículos de cualquier clase estructuras metálicas o de cualquier otro material y cualquier otro objeto que impida el paso y transito de personas o vehículos
- IV. En el caso de que dañe o modifique la vía publica o zonas publicas y/o superficie autorizada deberá de a ver la reparación correspondiente
- V. Cubrir y realizar el pago d sus impuestos y derechos señalados en esta ley y demás leyes aplicables en la materia.

ARTICULO 15. La dirección de comercio regulara la expedición de los permisos con el fin de no provocar una aglomeración de comerciantes en la vía publica

ARTICULO 16. El director de comercio será el único facultado para expedir los permisos licencias o autorizaciones en materia de comercio

ARTICULO 17. Cuando los solicitantes cumplan con lo establecido en el artículo 12, se expedirán los permisos sujetos a los siguientes requisitos:

Rosario
Tomas 9

- I. Los vendedores ambulantes o eventuales deberán desempeñar la actividad comercial únicamente en el lugar que les fue autorizado de lo contrario se les cancelara su permiso, licencia o autorización al incumplir esta disposición.
- II. Que la instalación de vendedores ambulantes, eventuales, fijos y semifijos no podrán producto de sus actividades u operación afectar las vías o zonas públicas, así como el transito de personas y vehículos.
- III. Que se precise el tiempo y termino de la vigencia del permiso, así como que son revocables por la dirección de comercio.

ARTICULO 18- Solo en los casos excepcionales como lo son la venta de libros al público, objetos de arte grabado y pinturas, podrán concedérseles permisos a vendedores ambulantes o eventuales o la instalación transitoria de puestos semifijos en áreas de comercio en via publica y zonas restringidas

Bajo estas mismas circunstancias se podrán otorgar gratuitamente a instituciones de enseñanza, clubs de servicio sociedades científicas y literarias y organismos análogos que desarrollen como fin actividades similares.

Todos los permisos a los que se refiere este articulo pueden ser revocables o cancelados en cualquier termino, así mismo se especifica que solo se otorga el derecho de ocupación de la via publica, plazas o zonas publicas por el termino y horario que especifique la dirección de comercio municipal.

CAPITULO II LOS PERMISOS

ARTICULO 19. En cuanto a los permisos temporales otorgados por la dirección de comercio, no podrán exceder de un lapso máximo de vigencia de dos meses, deberá otorgarse uno por persona y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del comerciante
- II. Actividad comercial y horario de operaciones o actividad
- III. Lugar y superficie autorizada para realizar sus actividades comerciales
- IV. La vigencia del permiso, especificando los días en que inicia y termina
- V. Las observaciones particulares que considere la dirección de comercio respecto a la actividad que desempeñara el comerciante
- VI. Recibo oficial de pago ante tesorería
- VII. Cualquier otro dato que sea necesario o considere pertinente la dirección y sea factible de presentarse.

ARTICULO 20. En el supuesto del cumplimiento a los requisitos del articulo anterior y previo pago de los derechos correspondientes se expedirá el permiso al solicitante.

Rosario
Torres
9

ARTICULO 21. En el supuesto de no cumplir con los requisitos del articulo anterior u otras disposiciones y no se pueda expedir permiso, se le hará saber por escrito al solicitante, detallándole el motivo de la negativa.

ARTICULO 22. En el supuesto de un reordenamiento del comercio municipal que es una facultad ejercida únicamente por la dirección, ningún refrendo o permiso será precedente para generar antigüedad y todos los comerciantes sin excepción deberán aceptar y sujetarse al reordenamiento.

CAPITULO III LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 23. Las personas comerciantes de la vía y zonas públicas en cualquiera de sus modalidades estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- I. Obtener el permiso de forma personal, queda prohibido la entrega de permisos a personas diferentes a el interesado
- II. Respetar el horario, lugar y superficie autorizada
- III. Respetar la actividad comercial, la mercancía o servicio que le haya sido autorizado
- IV. Cumplir con la normatividad, requisitos, o sugerencias que determinen o expidan las autoridades de salud.
- V. Los comerciantes de preparación y venta de cualquier tipo de alimento o comestibles deberán mantener una estricta higiene tanto en la transportación, preparación de los mismos, así como en su persona.
- VI. Todos los comerciantes deberán mantener su área designada o autorizada siempre limpia y queda estrictamente prohibido dejar basura de cualquier tipo al termino de sus actividades.
- VII. Mantener en orden sus mercancías o productos y siempre dentro de la superficie autorizada
- VIII. Los comerciantes deberán de otorgar un trato digno y con respeto y utilizar un lenguaje correcto hacia sus clientes, publico en general, otros comerciantes y autoridades municipales.
- IX. Tener a la vista tanto de clientes, como de las autoridades municipales e inspector de comercio los documentos expedidos por la dirección de comercio donde acrediten ser el titular y estar al corriente con el pago de sus derechos municipales.
- X. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictadas por la dirección de comercio.
- XI. Capacitarse constantemente para otorgar un mejor servicio
- XII. De ser necesario y si así lo determina la dirección, el comerciante deberá de tener un extinguidor de incendios
- XIII. Si requiere de luz eléctrica deberá de contar con contrato ante la Comisión Federal de Electricidad.
- XIV. Otorgar las facilidades a los inspectores y proporcionarles la documentación que requieran, así como permitirle accesos a cualquier área.
- XV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Mosque
Tomas 9

CAPITULO IV LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 24. Queda prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía y zonas públicas en cualquiera de sus modalidades lo siguiente:

- I. Exhibir y comercializar cualquier mercancía de índole pornográfico o sexual
- II. Exhibir y comercializar, así como el permitir que se consuman drogas, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, así como navajas y toda clase de armas.
- III. Vender bebidas alcohólicas de cualquier grado de alcohol y en cualquier presentación, así como el consumirlas en el lugar y superficie autorizada en su permiso
- IV. Realizar actividades comerciales o prestar sus servicios en estado inconveniente por briagues o bajo el influjo de drogas o enervantes.
- V. El permitir en su local, lugar o superficie autorizada los juegos de azar y el cruce de apuestas.
- VI. Fomentar la prostitución
- VII. Corrupción de menores
- VIII. Rebasar los 65 decibeles de sonido por música en vivo o aparatos de sonido
- IX. Realizar la actividad comercial o prestación de su servicio fuera del horario establecido en tu permiso, licencia o autorización.
- X. Alterar, traspasar, rentar o transferir, o uso indebido de su permiso, autorización o licencia.
- XI. Impedir el tránsito peatonal y de vehículos.
- XII. Utilizar la superficie o lugar autorizado para servicios automotrices y similares
- XIII. Sacrificar animales
- XIV. Arrojar al alcantarillado drenajes y en vía o zonas públicas los desechos producidos por o durante su actividad.
- XV. El uso de tanques de gas mayores a 20kg
- XVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en la materia

CAPITULO V MERCADOS SOBRE RUEDAS Y RODANTES

ARTICULO 25. Solo la dirección de comercio podrá autorizar la instalación de mercados y la reubicación de los mismos, así mismo serán regulados por la dirección de comercio y se deberán de inscribir los integrantes de forma individual en el padrón de mercados

ARTICULO 26. Para la instalación reubicación de mercados sobre ruedas y rodantes se deberá tener la aprobación de al menos la mitad mas uno de los vecinos aledaños a la zona.

ARTICULO 27. Ningún mercado rodante o sobre ruedas podrá alterar vialidades invadir áreas verdes, banquetas, glorietas camellones pasillos a excepción de que exista autorización expresa por la autoridad.

ARTICULO 28. Los horarios establecidos para su operación serán los siguientes:

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación
- II. De 8:00 a 14:00 horas para ejercer la actividad comercial
- III. De 14:00 a 15:00 horas para retirar sus mercancías desinstalarse
- IV. De 15:00 a 16:00 horas para la recolección de basura y limpieza de toda la zona utilizada durante su actividad

ARTICULO 29. En cuanto al padrón de mercados deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del mercado y numero de asignación por la dirección de comercio.
- II. La ubicación exacta estableciendo calles en las que se asienta y el numero de cuadras que comprende y su extensión total en metros, también deberá de acompañarle un croquis donde se establezca la dimensión precisa del mercado.
- III. El día o días de la semana que establezcan para su operación, el cual no podrá exceder de 2 días por semana
- IV. El número de comerciantes, así como sus datos de contacto y permisos o registro que garanticen un óptimo funcionamiento del mercado.

ARTICULO 30. Todos los tipos de mercados sin excepción deberán respetar las directrices que determine la dirección de comercio

ARTICULO 31. Cada comerciante del mercado que integre dentro del listado del padrón deberá contar con una tarjeta de identificación expedida por la dirección.

ARTICULO 32. El pago de derechos por la utilización de vía será acorde a los metros cuadrados que ocupe el comerciante dentro del mercado y su cobro se realizará ante la tesorería municipal quien les expedirá los comprobantes.

ARTICULO 33. Es obligación de los comerciantes de mercados proporcionar e instalar recipientes para el depósito de basura.

CAPITULO VI COMERCIO SEMI-FIJO

ARTICULO 34. Los puestos semi-fijos serán autorizados únicamente por la dirección de comercio, y serán ubicados en zonas que no alteren la vialidad y permitan el transito de personas y vehículos.

ARTICULO 35. No podrán instalarse a menos de 25 metros de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, templos, centrales de transporte y a 20 metros de avenidas principales, carreteras, calzadas, y similares, el área a ocupar deberá ser no mayor a 2 metros cuadrados.

ARTICULO 36. Los puestos semi-fijos, deberán instalarse a mas de 100 metros de distancia de un comercio establecido del mismo giro.

ARTICULO 37. Los que se dediquen al comercio de alimentos deberán apegarse a la normativa establecida por las autoridades de salud.

ARTICULO 38. Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que se expidan establecerán con precisión el número de juegos o aparatos que podrán funcionar, previa autorización de la dirección de comercio, obligándose el comerciante a retirarlos una ves que venza el limite del permiso provisional concedido

ARTICULO 39. Al obtener el permiso anterior, se deberá de acreditar que se cuenta con planta de luz o contrato con la Comisión Federal de Electricidad y comprometerse a cumplir con toda la normatividad vigente en el municipio durante su estancia.

**CAPITULO VII
DE LA EXTENCION DE COMERCIOS ESTABLECIDOS HACIA LA VIA
PUBLICA**

ARTICULO 40. Para el otorgamiento de los permisos cuyo objeto sea la extensión del establecimiento comercial hacia la vía pública, deberá contar con licencia, permiso o autorización de funcionamiento vigente que faculte su actividad comercial, siendo la autoridad municipal competente quien determine la superficie que se le autorice o quien rechace la solicitud, haciéndole saber los motivos de la negativa por escrito al solicitante.

ARTICULO 41. los permisos de extensión para vía publica únicamente podrán autorizarse para los giros comerciales vigentes:

- I. Cafeterías
- II. Librerías
- III. Neverías
- IV. Restaurante
- V. Restaurante-bar
- VI. Antojitos

ARTICULO 42. Para obtener el permiso el solicitante deberá presentar solicitud con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del titular
- II. Identificación oficial vigente
- III. Nombre del establecimiento o razón social
- IV. Registro federal de contribuyentes (RFC)
- V. Copias de licencia autorización o permiso de funcionamiento vigente
- VI. Constancia de pago de derechos correspondientes
- VII. Recibo de pago al corriente del organismo operador del agua.

ARTICULO 43. se podrá negar el permiso cuando se pueda afectar la imagen urbana del lugar, afecte el espacio peatonal, exceda las dimensiones del mismo establecimiento u otras a consideración de la autoridad que puedan afectar a la ciudadanía.

ARTICULO 44. El permiso tendrá una vigencia máxima de 1 año, el cual podrá renovarse previo pago de derechos y mediante solicitud presentada por el interesado por escrito mínimo 10 días hábiles antes de su vencimiento.

Queda a análisis de la dirección de comercio si es factible el otorgamiento del refrendo o renovación de permiso, en caso de considerar no ser factible se puede reservar el derecho de otorgar la renovación o refrendo.

ARTICULO 45. Son obligaciones de los establecimientos que cuenten con permiso de extensión hacia la vía pública:

- I. Acatar las disposiciones e indicaciones que sobre la materia dicten las autoridades municipales
- II. Colocar únicamente sillas, mesas y sombrillas en el espacio destinado a la extensión de comercios establecidos hacia la vía pública, las cuales deberán ser desmontables.
- III. Otorgar el mantenimiento preventivo, correctivo, conservación y aseo a la extensión del comercio establecido hacia la vía pública y en el propio establecimiento
- IV. Abstenerse de instalar cualquier tipo de barra fija, semifija o mostradores en el área delimitada para la extensión de comercios establecidos hacia la vía pública
- V. Por ningún motivo destinar el espacio para pista de baile o cualquier otra actividad que no esté permitida
- VI. desmontar el mobiliario e infraestructura del área al concluir sus labores, y cuando así sea requerido por la Autoridad Municipal, previa notificación
- VII. vender o suministrar bebidas alcohólicas en el área de extensión, exclusivamente a quien consuma alimentos
- VIII. sujetarse a los horarios de funcionamiento autorizados por las autoridades municipales.
- IX. Contar con los servicios de sanitarios tanto para hombres como para mujeres limpios y en buen estado, dentro del establecimiento al que pertenezca la extensión del comercio
- X. No instalar aparatos de sonido, ni permitir la actuación de conjuntos musicales o personas dentro del espacio que le fue autorizado para el funcionamiento de la extensión de comercio
- XI. No colocar ni permitir el acceso al espacio a vendedores ambulantes
- XII. No obstruir el libre tránsito con vehículos, carretillas, bultos, mercancías o similares
- XIII. Permitir a la Autoridad Municipal la supervisión de las áreas destinadas a la extensión de comercios establecidos hacia la vía pública,

ARTICULO 46. Se podrán cancelar los permisos bajo los siguientes supuestos:

- I. Obstruir el libre tránsito
- II. La venta o suministro de bebidas de alcohólicas sin consumo de alimentos en el área de la extensión del comercio
- III. Si se presentará ante la autoridad municipal alguna queja por contravenir el presente Reglamento.
- IV. Si existieran en la extensión de comercios establecidos hacia la vía pública disturbios, riñas, violencia en general, violencia hacia las mujeres, niñas, niños y/o adolescentes, delitos de índole sexual o cualquier otro comportamiento lesivo para la ciudadanía que cause menoscabo a los derechos humano.
- V. Si el permiso de la extensión de comercios establecidos hacia la vía pública no es renovado
- VI. Si no se contara con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento vigente

ARTICULO 47. La autoridad municipal competente podrá revocar el permiso de la extensión de comercios establecidos hacia la vía pública en cualquier momento, por cuestiones de seguridad, orden público, interés social o la tranquilidad de las personas o sus bienes.

ARTICULO 48. Los permisos para el funcionamiento de una extensión de comercio establecido hacia la vía pública para negociaciones con venta, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con los requerimientos contemplados en la Ley de Bebidas Alcohólicas vigente en el Estado y demás la normativa aplicable.

CAPITULO VIII RETENCION DE BIENES O MERCANCIA

ARTICULO 49. En los supuestos de que sea necesaria la retención de mercancías o bienes como garantía de pago a quienes ejerzan el comercio y violen las disposiciones de este reglamento se tendrán 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se aplicara la multa o infracción para previo pago de la multa impuesta se le sean devueltos los bienes y mercancías retenidas.

ARTICULO 50. Cuando la mercancía retenida sea precederá, el plazo para que la mercancía sea recogida por el comerciante, previo pago de la multa impuesta será de 24 horas a partir de el momento en que se le realizo la multa o infracción.

ARTICULO 51. Refiriéndose al párrafo anterior, en el supuesto de que el comerciante no reclame su mercancía previo pago de multa dentro de las 24 horas siguientes, si su naturaleza lo permite se remitirán dichas mercancías al DIF Municipal o comedores comunitarios para su aprovechamiento, sin que exista responsabilidad para el municipio.

ARTICULO 52. En todo retiro o retención de bienes y mercancías se deberá realizar infracción e inventario en presencia de dos testigos.

ARTICULO 53. La dirección a través de los inspectores estará facultada para retirar de las calles, vía o zonas publicas los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes cuando estos resulten:

- I. Inseguros
- II. Origenen conflictos viales
- III. Obstaculicen accesos
- IV. Representen un problema de higiene
- V. Representen un problema de contaminación
- VI. Se encuentren en abandono
- VII. Obstruyan la visibilidad de comercios establecidos

ARTICULO 54. Se declarará de interés público el retiro de puestos y la revocación de permisos licencias u autorizaciones que contravengan a el presente reglamento y:

- I. Atenten contra la moral
- II. Atenten contra las buenas costumbres
- III. Causen problemas de salubridad, higiene
- IV. Causen problemas de seguridad y vialidad

ARTICULO 55. Los comercios que tengan más de 15 días hábiles sin realizar sus actividades, se procederán clausurar fijando en el mismo acto una cedula citatoria para que en un periodo de 3 días hábiles siguientes el dueño acuda a alegar lo que a su derecho convenga, si eso ultimo no ocurre se procederá a cancelar el permiso licencia o autorización correspondiente y al retiro de sus instalaciones de la vía o zona publica si fuera el caso.

CAPITULO IX RETIRO O REUBICACION DE COMERCIANTES

ARTICULO 56. La dirección de comercio municipal esta facultada para poder retirar o reubicar a los comerciantes bajo los siguientes supuestos:

- I. Al existir un peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuitas, tanto para el comerciante como para los clientes y sociedad en general.
- II. Cuando la instalación provoque caos vial, afectaciones a áreas verdes, avenidas, servidumbres, propiedad privada o que causen problemas de salud e higiene.
- III. Al existir quejas de las juntas de colonos y vecinos de sus alrededores, o a juicio de la autoridad se considere que están afectando los intereses de la comunidad.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I**

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION

ARTICULO 57. Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 58. se podrán realizar visitas de inspección y verificación a los lugares, establecimientos, locales, casetas, puestos, áreas o vehículos que considere procedente, las mismas podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la materia.

A partir del resultado de estas visitas de inspección y verificación, se emitirán las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan.

ARTICULO 59. Cuando de las visitas de inspección y verificación se conozca de un hecho de riesgo para la salud pública, la consumación de faltas administrativas y/o delitos, se hará del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.

ARTICULO 60. Las visitas de inspección y verificación se iniciarán en forma oficiosa, a petición de diversa autoridad o mediante denuncia ciudadana, se podrán realizar las veces que se considere necesario.

Los inspectores y verificadores podrán recabar las evidencias que consideren necesarias, durante el desarrollo de las visitas, solo con la finalidad de registrar y documentar las actuaciones de la autoridad.

ARTICULO 61. Las personas autorizadas, responsables, encargadas u ocupantes de los lugares, establecimientos, locales, casetas, puestos, áreas o vehículos objeto de inspección y verificación estarán obligadas a permitir el acceso, dar facilidades e informes al personal de inspección o verificación y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su función.

ARTICULO 62. El personal de inspección y verificación deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la dirección de comercio, que les acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia a la persona visitada.

ARTICULO 63. El desacato a la orden de inspección y verificación o la negación del permiso para llevarla a cabo, implica la presunción de irregularidades en el lugar o establecimiento, haciéndose la persona visitada acreedora a la sanción correspondiente por incurrir en esta conducta.

ARTICULO 64. de toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien

3 eta B

Roberto
Tovar G

se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos, se dejara copia a la persona con quien se entendi6 la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectar6 la validez de la diligencia ni del documento.

ARTICULO 65. El acta en la que se asienta la visita de inspecci6n y verificaci6n deber6 constar de:

- I. Nombre, denominaci6n o raz6n social de la persona visitada
- II. Hora, d6a, mes y a6o en que inicie y concluya la diligencia.
- III. El nombre de la autoridad que la realiza, as6 como el nombre, firma y cargo de la persona que la practica;
- IV. Las caracter6sticas que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica;
- V. El nombre y car6cter con el cual act6a la persona con quien se entiende la visita de inspecci6n y verificaci6n, cuando se negare a expresar su nombre o car6cter, se asentar6 la media filiaci6n de la misma o que se neg6 a proporcionar el car6cter que ostenta.
- VI. La causa o motivo que origina la pr6ctica de la visita de inspecci6n y verificaci6n
- VII. una relaci6n de los documentos o aspectos que se revisan
- VIII. Los resultados de la visita de inspecci6n y verificaci6n
- IX. Las medidas de seguridad que se establezcan

ARTICULO 66. las personas visitadas a quienes se haya levantado acta de inspecci6n y verificaci6n podr6n formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relaci6n a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del t6rmino de cinco d6as siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTICULO 67. La resoluci6n que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, as6 como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deber6 expedirse dentro del t6rmino de los siguientes quince d6as h6biles contados a partir del d6a siguiente al fenecimiento del plazo otorgado a la persona visitada para formular observaciones respecto de los hechos contenidos en el acta de inspecci6n.

ARTICULO 68. Dentro de la resoluci6n se6alada podr6n establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligaci6n, con cargo a la persona visitada, autorizada, encargada, representante legal o quien resulte responsable, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades encontradas, otorg6ndole al efecto un plazo perentorio para realizarlas.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA APLICACI6N DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 69. En caso de que se detecten violaciones al presente Reglamento, falta de autorizaciones o permisos, irregularidades que pongan en riesgo la salud y

seguridad pública, o acciones que pongan en riesgo la vida o integridad de niñas, niños, adolescentes y/o mujeres o en menoscabo de los derechos humanos de todas las personas, en el momento de llevar a cabo las visita, el personal de inspección y verificación podrá ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Ordenamiento, actuando en caso de urgencia, en términos que precisa el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del director a fin de que se desahogue el procedimiento para determinar, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 70. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad públicas ante una irregularidad o violación a la presente norma, encontrada en cualquiera de los lugares a que se refiere este reglamento y el Código de la materia

ARTICULO 71. se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Clausura parcial o total del establecimiento
- II. Aseguramiento de bienes materiales, mercancías u objetos de cualquier índole con los que ejerza la actividad comercial
- III. Ejecución de actos u obras a costa y en rebeldía de quien o quienes tengan obligación de ejecutarlos;
- IV. Retiro de la vía pública de bienes materiales, objetos, mercancías, productos, carros de mano, vehículos de cualquier clase, estructuras metálicas u objetos de cualquier índole con los que se pretenda ejercer actividades comerciales sin la autorización de la Autoridad Municipal competente.

ARTICULO 72. Las resoluciones que emita la Dirección de Comercio deberán ser notificadas en forma personal a la persona visitada, autorizada, encargada, representante legal o quien resultare responsable del establecimiento.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 73. Cuando se niegue, dificulte o impida que las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento lleven a cabo una inspección o verificación que se les encomendó se aplicara multa de quince a sesenta UMA (Unidades de Medida y Actualización) a la persona titular del permiso y en caso de configurarse un delito de naturaleza penal se hará del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 74. Cuando se agrede física o verbalmente al personal de las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento o se dañen bienes propiedad del Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus labores o con motivo

Moscu
Tomas G

de ellas, en las que se constituya una falta administrativa o delito, además de la cancelación de la autorización o del permiso, se les impondrá una multa de quince a sesenta UMA, asimismo, los hechos se harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 75. En caso de incumplimiento de la normatividad aplicable, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí:

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa de 15 hasta 60 UMA dependiendo de la gravedad de la falta.
Las multas por transgresiones a este ordenamiento y a las diferentes disposiciones en la materia se fijarán conforme lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí y, en su caso, por el presente reglamento
- III. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo
- IV. Clausura parcial o total provisional o definitiva.
- V. Arresto hasta por 36 horas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal en los términos del Bando de Policía y Gobierno
- VI. Cancelación del permiso o autorización
- VII. Retiro de bienes materiales, objetos, mercancías u objetos de cualquier índole con los que se pretenda o practique actividades comerciales.

ARTICULO 76. Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento

Por cada infracción cometida se impondrá una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

La imposición de las sanciones arriba señaladas es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiese resultar y del pago de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 77. La infracción a lo establecido en este reglamento se sancionará de conformidad con lo establecido en el mismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, y demás legislación aplicable.

CAPITULO V DE LOS TERMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 78. Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los sábados y domingos, así como los días festivos.

ARTICULO 79. Son horas hábiles de las 8:00 a las 18:00 horas.

ARTICULO 80. Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita

ARTICULO 81. Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento se llevarán a cabo en los términos del Código Procesal Administrativos para el Estado de San Luis Potosí

CAPITULO VI DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 82. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potos

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Podrán imponerse las sanciones pecuniarias que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, en vigor y la demás legislación aplicable, sin perjuicio de las sanciones no pecuniarias que por los mismos hechos se impongan.

TERCERO. Los acuerdos y concesiones relacionadas a la materia y que contravengan las disposiciones del presente reglamento, deberán ser ratificados por el cabildo

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos

SÉPTIMO PUNTO ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE GASTOS MÉDICOS DE LOS EMPLEADOS LUCY NIETO HUERTA; BENIGNO CASTILLO ZACARÍAS; GONZALO TORRES ESCAMILLA;

EL NARANJO, S.L.P. A 29 DE MAYO DEL 2025.

ASUNTO: SOLICITUD.

C. RAFAEL OLVERA TORRES.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
PRESENTE.-

CON: AT'N.- C.P. ANA PATRICIA RANGEL ONTIVEROS.
TESORERA MUNICIPAL.

Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me permito solicitarle, la recuperación del pago de una factura, por concepto de la compra de Medicamentos.

Sin más por el momento y en espera de y una respuesta favorable me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lucy Nieto Huerta

C. LUCY NIETO HERTA.
RESPONSABLE DEL COMEDOR.

EL NARANJO, S.L.P. A 29 DE MAYO DEL 2025.

ASUNTO: AGRADECIMIENTO

C. RAFAEL OLVERA TORRES.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
PRESENTE.-

CON: AT'N.- C.P. ANA PATRICIA RANGEL ONTIVEROS.
TESORERA MUNICIPAL.

Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me permito AGRADECERLE, la recuperación del pago de una factura, por concepto de la compra de Medicamentos.



sin más por el momento quedo de usted, no sin antes agradecerle el apoyo.

ATENTAMENTE

Lucy Nieto Herta
C. LUCY NIETO HERTA.
RESPONSABLE DEL COMEDOR.



Rosaura
Torres a



FACTURA
Invoice-Logo

Emisor:
SUPER FARMACIA DE AHUACATLAN
SFA9703014P3

FOLIO: FE003 01686
Receptor:
MUNICIPIO DE EL NARANJO SLP
MNS941202UQ9

Lugar de Expedición: 79610
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales
Efecto del comprobante: I - Ingreso

Código postal: 79300
Uso del CFDI: C03 - Costos en general
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con
Fines no Lucrativos

Folio Fiscal:
06c433dc-de32-4d30-b7ed-647e9429db93

Fecha / Hora de Emisión:
28/5/2025 - 15:10:53

No. de Certificado Digital:
0000100000072160936

Exportación:
01 - No aplica

Producto	Cantidad	Unidad	Concepto(s)	Precio U	Importe
51181500	1	H87 - Pieza	TRAYENTA 5MG TAB 30 N 02 - Con objeto de impuesto Traslados: IVA: 002, Base: \$1,682.39, Tasa: 0.000000, Importe: \$0.00	\$1,682.39	\$1,682.39
51181500	1	H87 - Pieza	FORXIGA 10 MG TAB 28 02 - Con objeto de impuesto Traslados: IVA: 002, Base: \$1,333.97, Tasa: 0.000000, Importe: \$0.00	\$1,333.97	\$1,333.97
51142153	1	H87 - Pieza	EXICORT 90 MG 02 - Con objeto de impuesto Traslados: IVA: 002, Base: \$89.50, Tasa: 0.000000, Importe: \$0.00	\$89.50	\$89.50

Subtotal: \$3,105.86

IVA 0%: \$0.00

Moneda: MXN -
Peso Mexicano

TRES MIL CIENTO CINCO PESOS 86/100 MXN

Total: \$3,105.86

Forma de Pago:
01 - Efectivo

Método de Pago:
PUE - Pago en una sola
exhibición

Condiciones de
Pago:
CONTADO

Observaciones:

Lugar de Expedición:
AV HIDALGO, #42, col. CENTRO, EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ



Cadena Original del complemento de Certificación Digital del SAT
[1]106c433dc-de32-4d30-b7ed-647e9429db93[2]025-05-28T15:10:53[LSO13008895]LXN6LWQY4ngjoc3V5AW3lcp23SreHfFek80zBwwoQdNFzNBq6232CgD643VXHN0C4DejDTExDwBv6td69omRFQ5ulwkhY563U1WBY+s6ThLekOP6z
DNjEsWCEB/KWVDoUlexBxhHQJfK3NCA7SAwBCKSRV74S9QZHOVOR/NbM0u0ChKc8CRAXch78B64ZgR3CZNVyFf/B52Ej280FOXBtWLYdeCfyye++8
7XktUyDv2zBRdWY8307eNjD2Z2HXUVDXhVSDerBY1T5YaRkxNK3V67NVEStQV05e2eeJP44pp

Sello Digital del CFDI

LXN6LWQY4ngjoc3V5AW3lcp23SreHfFek80zBwwoQdNFzNBq6232CgD643VXHN0C4DejDTExDwBv6td69omRFQ5ulwkhY563U1WBY+s6ThLekOP6z
DNjEsWCEB/KWVDoUlexBxhHQJfK3NCA7SAwBCKSRV74S9QZHOVOR/NbM0u0ChKc8CRAXch78B64ZgR3CZNVyFf/B52Ej280FOXBtWLYdeCfyye++8
7XktUyDv2zBRdWY8307eNjD2Z2HXUVDXhVSDerBY1T5YaRkxNK3V67NVEStQV05e2eeJP44pp

Sello Digital del SAT

Rv0NcQymFMf5x6yQ2NRa3e6P3RW488ERkAzp0T3j2Z2R(GCa/cyOch3oYAP7jncpNafCNoPRTf/RuJcUyMiqDhbUjM2RclABe8t[BSPUv0rU7DvXh4B]LN
TTN8+LgRA+Twy5B430x7yrtUNXhW7C73ivdPqGQUSPH70mQvww43ool+CaU15KYselmEMedw7y+smE+V52j25Ry5gA3d4clS0BrlUghx++Pc272MhWkE
KFTLUXKIQyWrae9Dh42eJTC/NWAZF9t98-heoMEdK2nE4zKNDm2napp9Zw6h0TzooCkq5wrt

Fecha / Hora de Certificación:
28/5/2025 - 15:10:54

Número de Serie Certificada del SAT:
00001000000509846663

RFC del PAC:
LSO13008895

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Página 1 de 1

Mosque
Toner 9

CONSULTORIOS "SANTA ROSA"

Calle Prol. Fidel Velázquez No. 489 Nte.
Col. El Pedregal, El Naranjo, S.L.P.
Tel. 482 100 0129



NOMBRE PACIENTE: Lucy Nieto Huerta FECHA: 28 MAR 2025
PESO TALLA T/A TEMP FC FR

- Etoxicoxib 90mg tomar 1 cada 24 hrs x 7 días.
- Dapaglifozina tab 10mg, tomar 1 cada 24 hrs x 3 meses
- Trayerenta tabs 5mg tomar 1 tab c/24 hrs x 3 meses

Alergias = Negadas CONSULTAS LAS 24 HRS.

12582147
[Signature]
Iraida Salazar



En relación al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL SERVICIO MEDICO DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL NARANJO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI;

Se aprueba el pago del 50% del total de la factura presentada por la C. Lucy Nieto Huerta

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Masquina
Tolva 9

[Signature]

EL NARANJO, S.L.P., A 27 DE MAYO DE 2025

C.P. RAFAEL OLVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
EL NARANJO, S.L.P.
PRESENTE. -

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO MPAL.

POR ESTE CONDUCTO, ME DIRIJO A USTED MUY AMABLEMENTE, PARA
SOLICITARLE SU APOYO CON EL PAGO DE UNA FACTURA DE ANALISIS
CLINICOS PARA MI ESPOSA.

LE AGRADEZCO INFINITAMENTE SUS ATENCIONES.

ATENTAMENTE

Gonzalo Torres E
C. GONZALO TORRES ESCAMILLA
SOLICITANTE

Rafael Olvera Torres

CONTPAQ
Soluciones Empresariales

KOSA CORINA HERNANDEZ GUTIERREZ

RFC: HEGR7001930Y2

Tipo de Comprobante: 1 - Ingreso
Lugar de Expedición: 79300
Regimen Fiscal: 603 - Regimen Simplificado de Contribuyentes

Forma de pago: 01 - Efectivo
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Exportación: 01 - No aplica

Fecha: 27/5/2025 14:36:49
Tipo de cambio: RCHG - 66

Datos del cliente:

Cliente: MUNICIPIO DE EL NARANJO SLP
R.F.C.: MNS941202UQ9
Domicilio fiscal: 79300

Código CFDI: 603 - Gastos en general.
Regimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.0000	SER	E48 - Unidad de servicio	85121801 - Servicios de laboratorios de análisis de sangre	ANALISIS CLINICOS ANA-MARIBEL COMPEAN HUERTA	1,546.6666	0.00	002 - IVA - 247.47	1,546.67

MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.

Subtotal	1,546.67
Impuestos	247.47
Trazadores	19.33
Retención de IVA	
Total	1,774.81

CFDI Relacionados

Tipo Relación:

CFDI Relacionados



Impresión del Comprobante de Ingresos
Fecha fiscal: 27/05/2025
No. de Serie del Comprobante del SAT: 00001000000709182898
Fecha y hora de emisión: Mayo 27 2025 - 14:36:53

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Cadena Única de Datos

1WRJ8J9/cFkE5UzArC02u2vU4tWzYGu4kRy/vyTqke/7r+KyQdtfovFIZYm5y74CZveIvYocj++pocb6UeWX
Xp3i/vA++rKEXxRG6EdU9RFefhj1c4mXz06BfHrbKySUW7yX1ow1oHBeAcBvcl07NsDO6+sFskIE0QyHFI
8IF4KKX2Dm7IF0g++08ZL8+0ka4ttmZYDzpW3zuQBC+HESRUrkBndbN8XvWqApPFSnDs+TKWgU3QEkZ54kh
dLHDQzozcfnC/7WQukdevtMC/pLSu53RbODWYw80VWQ9shxTM+K3pe+/Bst2C0XmZf87/qXJmErD6ksq==

Cadena Única de Datos

sWQcDM2Ev4VtXNvw9m6Ney3yG+f2TCN8Eixn2Ny2Kcd4U9xKVeDcoEALU/cly4rnH15yt4UwvVcl6s
XNGlytAvOjZ+GeQkpaXG09m5jbltrvRhgfBfLr+EqYZ9/MGRemKBwgueXN5x3juKk0Tcy9mCjPpY
RazPjJH8xqahOrFxIDOfwQh1213mPDGfswQkV8oNpPGYcPp6VipV7u0bdgn+DifbyJFQjMWgkdyUZD
7VTZSP/7w5zVvO1+7hZZz8+Z2kaIyRMB0E68i/spqQR2ZWIQxvQP+SfkEleyPRDsek4WMOGlefmhi
wS/PquX8sHdxhgnbPG+vw==

Cadena Única de Datos

||1.1|1AC45D84-34E3-44CC-8D6A-407D57AD5C0E|2025-05-27T14:36:53|MAS0810247C0|WRJ8
J9/cFkE5UzArC02u2vU4tWzYGu4kRy/vyTqke/7r+KyQdtfovFIZYm5y74CZveIvYocj++pocb6Ue
WXp3i/vA++rKEXxRG6EdU9RFefhj1c4mXz06BfHrbKySUW7yX1ow1oHBeAcBvcl07NsDO6+sFsk
IE0QyHFI8IF4KKX2Dm7IF0g++08ZL8+0ka4ttmZYDzpW3zuQBC+HESRUrkBndbN8XvWqApPFSnDs+TK
WgU3QEkZ54khdLHDQzozcfnC/7WQukdevtMC/pLSu53RbODWYw80VWQ9shxTM+K3pe+/Bst2C0XmZ
f87/qXJmErD6ksq==|00001000000709182898||

[Handwritten signature]



Factura del pago #616

Fecha: 26/05/2025 02:41 pm

Folio fiscal:	EEC5E847-CDBA-43CA-B7A2-181E914EDB73	Fecha emisión:	2025-05-26T14:40:23
Serie y folio:	A-558	Fecha timbrado:	2025-05-26T14:41:24
Emisor:	OSCAR BENJAMIN HERNANDEZ GUERRERO	Receptor:	MUNICIPIO DE EL NARANJO SLP
RFC emisor:	HEGO6707284T8	RFC receptor:	MNS941202UQ8
Régimen emisor:	626 Régimen Simplificado de Confianza	Régimen receptor:	803 Personas Morales con Fines no Lucrativos
Lugar de exp.:	79300	Uso del CFDI:	G03 Gastos en general

Clave	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio
85121502	Servicios Médicos	1	E48 Servicio	911.39

Forma de pago: 01 Efectivo Moneda: MXN Pesos Mexicanos
 Metodo de pago: PUE Pago en una sola exhibición Tipo de comprobante: Ingreso

Subtotal	911.39
IVA	0.00
ISR Retenido	11.39
TOTAL	900.00

Total con letra: NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Sello Digital CFDI:
 e8aShdnzLZOKvlgf9PH2U8KEKEVb1Bhw/QccGY7CP5ccOv kOIPksled392AF56TV5PMj+xb5XZ+gcKYj0R5+YxwSzPOoU9BmC8MpV33Nj
 Yx8U76IVBuTinYczcMREtUTBgFkba6aQADi9B2wLNTSKJ9TEmyx44dANE1+3sldm28x48kpykrzdq4kzXa+GBQvZiwCTpHWSwnGHX
 Pa5CINZ5aVxVgy221nOy98NY+nNMPa40VFNZTzayunkGnCcVepwlc3d3AegtbA4y3XvUApQ1wJ6EFJaLzqymNmHfJF3PegbVdyM85
 cDZzccQIA3Vgmm
 Sello del SAT:
 DnwUkC3cB9qIMZQjLKg+zTRISGQvqUyPyrTUNzFAMPOSTmDqDlVY59VmeFZwUAHhDoyEiqM04HYBhbSPKCEXlnMwZPW0xpAAiQ
 nzV8Yg0ANWtW8wJgCQN1m8WnllnPzztqN4pZcwK27U51uZDXM1rle1WIA42+QIsaiaBL3v7WchzP76dPpQVtUTB9+goMIO6SibkooS
 NQoQ9aJeTixduGnMOeOTpZUPX0Yh7s9C+pZnsm9a8QWZc3mPFnPuEtChPwFNOOqoPQYs3bvP5cbhX1cvUb8rsf3d1TrZaFFJwgwk
 J6Vv8VWz9PAmm
 Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:
 [J4Q]EEC5E847-CDBA-43CA-B7A2-181E914EDB73|2025-05-26T14:41:24|e8aShdnzLZOKvlgf9PH2U8KEKEVb1Bhw/QccGY7CP5ccOv
 kOIPksled392AF56TV5PMj+xb5XZ+gcKYj0R5+YxwSzPOoU9BmC8MpV33NjYx8U76IVBuTinYczcMREtUTBgFkba6aQADi9B2wLNTS
 KJ9TEmyx44dANE1+3sldm28x48kpykrzdq4kzXa4GBQvZiwCTpHWSwnGHXPa5CINZ5aVxVgy221nOy98NY+nNMPa40VFNZTzayunkGn
 cCvEepwlc3d3AegtbA4y3XvUApQ1wJ6EFJaLzqymNmHfJF3PegbVdyM85cDZzccQIA3Vgmm||00001000000714855070|
 No. de Serie del Certificado del CSD: 00001000000512412250 No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000714855070



Este documento es una representación impresa de un CFDI
Generado con med365.com.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rosaura
Tomas 9

[Handwritten signature]

CONTPAQ
Soluciones para tu negocio

ROSA CORINA HERNANDEZ GUTIERREZ

RFC: HEGR7068301Y2

Tipo de Comprobante: 1 - Ingresos
Lugar de expedición: 79300
Regimen Fiscal: 626 - Regimen Simplificado de Contribuyentes

Forma de pago: D1 - Efectivo
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Exportación: D1 - No aplica

Folio: RCHG - 67
Fecha: 27/5/2025 14:39:49
Tipo de cambio:

Datos del Cliente

Cliente: MUNICIPIO DE EL NARANJO SLP
R.F.C.: MNS841202UC9
Domicilio fiscal: 79300

Uso CFDI: G03 - Gastos en general.
Regimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto y Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.0000	SER	E48 - Unidad de servicio	85121801 - Servicios de laboratorios de análisis de sangre	ANALISIS CLINICOS ANA MARIBEL COMPEAN HUERTA	819.1721	0.00	002 - IVA - 131.07	819.17

Importación/Exportación

NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.

Subtotal	819.17
Impuestos	
Trasladados	131.07
Retención de ISR	10.24
Total	940.00

CFDI Relacionados

Tipo Relación

CFDI Relacionados



Serie del Certificado del emisor/
Folio fiscal
No. de Serie del Certificado del SAT
Fecha y hora de generación

00001000000511780258
E3A46494-B8D1-483C-BE34-4FFAAB850A35
00001000000709182898
Mayo 27 2025 - 14:39:53

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Contenido del CFDI

IRIRnnWz0DUQEDQmUvzWN87k1ddQMq50Eby1Pt/EJAK6Rg+I/mvadr7pTsu+aHeoYPh4R5Uk94SDVB
5U4c4stuzqQewq278plCN+wdpNrpXOK3LwUzCQ6ctOIUhgTjzhVQJNKOKQnN5MwYEVY2bIFuyUMQInrgM50
g0svvEwp9iBala5M4kfMmkyIw/P4wUKL/spW+80szf5fCzQ+YpLnFxC2f7eaKedi4Qwu2QHGN0y22KUYVjz14
a/yy9m/xYZ5yL13GVQfFSXWY/2Bbpj0sNP8jWm8/0UOfnPhEqDuzsC7h0p8jQlvXyVYWTmR0WJAHsVQ==

bXbkTRrj313CGYsxmr5Ew+vsjFt5FPnMR+QM8Ylw96wPf/COkzf448xMXqPcpbWNZHCrQhJSMK
7Go2K7GJupk/8isg6/uo9Xk8vm+pQQttak1a5ZK6101+Qot5AKP22K3NkmFTAsI6caL9-d65Z28xNFL
e1:G0CeDdv85N54EzhwlgzQRfgUC7H80R2M2TO+3vUXUTpp0e9N1MMbH-J6C-RfYDXbbXcbJ581b3
eyA3mCRrom3drGbhV0SxtI/GXHEy/42U7LOWm29a4BLQllh+v2h+Nya2XNN78uz2LTrYtAMp0c5XgN
+E6pdTcdQBQ379ymQhAJ4==

Contenido del comprobante de certificación del SAT

||1.1|E3A46494-B8D1-483C-BE34-4FFAAB850A35|2025-05-27T14:39:53|MNS0810247CO||IRIR
nnWz0DUQEDQmUvzWN87k1ddQMq50Eby1Pt/8JAK6Rg+I/mvadr7pTsu+aHeoYPh4R5Uk94SDVB
V85U4c4stuzqQewq278plCN+wdpNrpXOK3LwUzCQ6ctOIUhgTjzhVQJNKOKQnN5MwYEVY2bIFuyUM
QInrgM50g0svvEwp9iBala5M4kfMmkyIw/P4wUKL/spW+80szf5fCzQ+YpLnFxC2f7eaKedi4Qwu2QH
GN0e22KUYVjz14a/yy9m/xYZ5yL13GVQfFSXWY/2Bbpj0sNP8jWm8/0UOfnPhEqDuzsC7h0p8jQlvX
YyVtWmR0WJAHsVQ==|00001000000709182898||

EL NARANJO, S.L.P, A 30 DE MAYO DEL 2025.

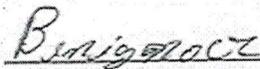
C.P. RAFAEL OLVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL.
EL NARANJO, S.L.P.
PRESENTE. -

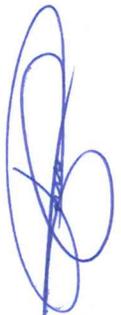
CON AT'N. LIC. JOSEFINA FLORES HERNANDEZ.
SECRETARIA DEL H. AYTO. MPAL.
PRESENTE. -

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO ME DIRIJO A USTED PARA AGRADECERLE EL APOYO DEL PAGO DE 3 FACTURAS, POR LA CANTIDAD DE \$ 6045.24 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESO 24/100 M.N.) POR CONSULTA MEDICA, ANALISIS CLINICOS Y ULTRASONIDO,

SIN MAS POR EL MOMENTO LE DOY LAS GRACIAS POR LAS ATENCIONES PRESTADAS AL PRESENTE.

ATENTAMENTE:


BENIGNO CASTILLO ZACARIAS
EMPLEADO DE OBRAS PUBLICAS



Rosaura
Tomas G



EL NARANJO, S.L.P, A 30 DE MAYO DEL 2025.

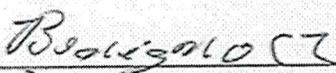
C.P. RAFAEL OLVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL.
EL NARANJO, S.L.P.
PRESENTE. -

CON AT'N. LIC. JOSEFINA FLORES HERNANDEZ.
SECRETARIA DEL H. AYTO. MPAL.
PRESENTE. -

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITARLE EL APOYO DEL PAGO DE 3 FACTURAS, POR LA CANTIDAD DE \$ 6045.24 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESO 24/100 M.N.) POR CONSULTA MEDICA, ANALISIS CLINICOS Y ULTRASONIDO,

SIN MAS POR EL MOMENTO LE DOY LAS GRACIAS POR LAS ATENCIONES PRESTADAS AL PRESENTE.

ATENTAMENTE:


BENIGNO CASTILLO ZACARIAS
EMPLEADO DE OBRAS PUBLICAS









FACTURAS

Folio y Serie: 922 F
CSD del Emisor: 00001000000510502561
CSD del SAT: 00001000000707310321
Fecha de certificación: 2025-05-29T12:31:51

UUID

87CDD76A-67C6-56E9-BBAE-B830A03D3429

DATOS DE EMISION

Table with columns EMISOR and RECEPTOR. Includes fields for NOMBRE, RFC, L. EXPEDICION, USO DE CFDI, REGIMEN, and DOMICILIO FISCAL.

PRODUCTOS

Table with columns CANT., CVE. PROD., PRODUCTO Y/O SERVICIO, UDM, P. UNITARIO, IMP. Y/O RET., and IMPORTE. Includes a row for medical services and a subtotal row.



SUBTOTAL 1,555.56
RETENCIONES | ISR Tasa:10% \$155.56
TOTAL \$1,400.00

IMPORTE CON LETRA: UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

OTROS DATOS

Table with fields for REGIMEN, LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DEL SAT, CADENA ORIGINAL, and COMENTARIOS.

Contacto: 96444810015488@bcsaraelectronicarevenue.com Tel:00 00000

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI
IDF:7881620E370D5410R95932

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.



FERNANDO DE ALBA QUINTANILLA

RFC: AAQF4412172V4

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 79000
Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza

Forma de pago: 01 - Efectivo
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Exportación: 01 - No aplica

Folio: MDSC - 2308
Fecha: 29/5/2025 08:52:29
Tipo de cambio:

Datos del cliente
Cliente: MUNICIPIO DE EL NARANJO SLP
Paciente: BENIGNO CASTILLO ZACARIAS
R.F.C.: MNS941202UCS
Domicilio: 79300
fiscal:

Uso CFDI: G03 - Gastos en general.
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Table with columns: Cantidad, Unidad, Clave Unidad SAT, Clave Producto/Servicio, Concepto / Descripción, Valor Unitario, Descuentos, Impuestos, Importe. Row 1: 1.00, SERVICIO, E48 - Unidad de servicio, 85121807 - Servicios de laboratorios de ultrasonido, US ABDOMINAL, 1,045.96, 0.00, 002 - IVA - 167.35, 1,045.96

Importe con Istra: MIL DOSCIENTOS PESOS 24/100 M.N.

Subtotal: 1,045.96
Impuestos Traslados: 167.35
Retención I.S.R.: 13.07
Total: 1,200.24

CFDI Relacionados:
CFDI Relacionados

Tipo Relación:



Serie del Certificado de timbrado: 00001000000518034345
Folio Fiscal: CF70817B-09C5-45B2-983A-14F0302E15CF
No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000709182898
Fecha y hora de certificación: Mayo 29 2025 - 08:52:38

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDI

LFw9o9b1sWvNIW78CUZwMuZcT9Z1oQj5tUWGE8qGSSoJURccad/43yX3rqFNOZnraIXSZEeRsfu+t2v90Tg5a
08w49KLQhUG1/XQBpgmQIZPQFUs8qpkY+2i3KcXQ86MDWE7vQln56oI52E7gjeUmQFrOmY2MgLur49KtuNqa
S18aw072g+JMzMGep4oASmumPy6X1MIV8cG3DVcQNOqH2WLnB5cX20T0Gek9WxH8UWY7o9WzAtEPC1IEfCz
hSRg5MMU9BkutITQxnZF0GP9MtdTQWYVlobk3SdbKwCjSnn5kRWRReG65RtV/7HfjebEah2ua6PS2ereYHNA==

Sello del SAT

R=6xt4Kc2shygyk8ZSLRH8erwDcqdQAMdos.biDTuQ6rqu5qALnE1unbuuObwI/tcHosC4K9U0ySQ
DTgFrF1WzEGHfb7sWLuXfU3qduVACPFRA3nIQASbvCp8YTLDrNLQHyPchK99yt7s8SfCFDZr4ShHd
xagYdP5Cm6rleNchGbbKia1ONQTLiaHCBMhQ+d0boVv/AEhNc8eX3fOGybHSI5/7fPPXUH+KSZID6PX0
E7SH3wne9BILDso40Za4DF5ImRWTEGeyYqCYGxJUqjFQwW6ZkaRPaFZUJYq/W0D3VXko0d57k7g0
DT2i8Gq+atMuOf8gdrujg==

Cadena original del complemento de verificación digital del SAT

[[1.1]CF70817B-09C5-45B2-983A-14F0302E15CF|2025-05-29T08:52:38|MAS08102:47CD|LFw9
09oIsWvNIW78CUZwMuZcT9Z1oQj5tUWGE8qGSSoJURccad/43yX3rqFNOZnraIXSZEeRsfu+t2v90Tg
5a08w49KLQhUG1/XQBpgmQIZPQFUs8qpkY+2i3KcXQ86MDWE7vQln56oI52E7gjeUmQFrOmY2MgLur
49KtuNqaS18aw072g+JMzMGep4oASmumPy6X1MIV8cG3DVcQNOqH2WLnB5cX20T0Gek9WxH8UWY7o9
WzAtEPC1IEfCzhSRg5MMU9BkutITQxnZF0GP9MtdTQWYVlobk3SdbKwCjSnn5kRWRReG65RtV/7Hfj
eAh2ua6PS2ereYHNA==[[00001000000709182898]]

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Roxana Tona 9

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CONTRAPAQ
Información para el contribuyente

ROSA GORINA HERNANDEZ GUTIERREZ

REC: HEGR700R30UY2

Tipo de Comprobante: I - Ingresos
Lugar de Expedición: 29300
Régimen Fiscal: 624 - Régimen Simplificado de Confianza

Forma de pago: 01 - Efectivo
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Exportación: 01 - No aplica

Fecha: RCHG - 68
Fecha: 28/5/2025 12:24:52
Tipo de Cambio:

Nombre del cliente: MUNICIPIO DE EL NARANJO SLP
Código: MNS941202UQ9
R.F.C.: 79300
Uso CFDI: 603 - Gastos en general.
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con fines no lucrativos

Cantidad	Unidad	Código Unidad SAT	Código Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Documentos	Impuestos	Importe
1.0000	SER	E48 - Unidad de servicio	85121801 - Servicios de laboratorios de análisis de sangre	ANALISIS CLINICOS BENIGNO CASTILLO ZACARIAS	3,002.1786	0.00	002 - IVA - 480.35	3,002.18

Importación: 000
TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Subtotal	3,002.18
Impuestos	480.35
Retención de ISR	37.53
Total	3,445.00

CFDI Relacionados
Tipo Relación: CFDI Relacionados



Este documento es una representación impresa de un CFDI

00001000000511780258
99A7DBE3-0BC8-4957-8299-4F873C9F68CF
00001000000709182898
Mayo 28 2025 - 12:24:55

DGK+tv7Qny4DbrZky/Vj2UqGSD0of6qjk2wRbZL0nEs7Vjmv5MGNkSP14Aqch0teQuuBfBE0s0L615E
1uWISUntYwKw3GyFfoXNxC+qj-x/2NwZ9RynfyPwaThzDE1S2WTA9hwaT9hwkStEDhJkKfJ
vrR75e/Df6Wrt+olyOrMFYV/kC/FXQs7C9WdDpLw/Bono/RNW3ueDbT/Xe22NmCUV/P6k+mSha6RYdPmAT9
0bQch7aRt+Qh13T534ug25PWgQaYV3PKttEdD0EeJ0NU6aGYN2b+JlU+IGAZmThbYzhdGWfD+5ZQw==

X/gELPAKwz5bZfwrGnnc6n9YK/Ut15VW2nWDeYwzjnfDvpmc0dnXmRnWCPDM/mD475K9gmeP/
dJC2fQVbPerkNEMrHqmdcSmT28ms7wzBQre03FR+llucdkBmQCSvEMDU+fw+82EXZK0RFjeE+
zlaIa3ackWVm0dkdgu2cPBWZ46LaqHuzRz/BVw7waMXAG+A2RRMFgrhu/Wshlyz8Wm1603kuf
2uyE/2PwH/kph74w/Fjq+RISUqv9UFOXseLGal9K2/1kt3tBp0E6FEUe+056G0KJ/D485qnnk
w47K3q5HDXbuFC09N1dvQ==

||1.1|99A7DBE3-0BC8-4957-8299-4F873C9F68CF|2025-05-28T12:24:55|MAS0810247CG|DGK+
tv7Qny4DbrZky/Vj2UqGSD0of6qjk2wRbZL0nEs7Vjmv5MGNkSP14Aqch0teQuuBfBE0s0L615E
1uWISUntYwKw3GyFfoXNxC+qj-x/2NwZ9RynfyPwaThzDE1S2WTA9hwaT9hwkStEDhJkKfJ
vrR75e/Df6Wrt+olyOrMFYV/kC/FXQs7C9WdDpLw/Bono/RNW3ueDbT/Xe22NmCUV/P6k+mSha6RYdPmAT9
0bQch7aRt+Qh13T534ug25PWgQaYV3PKttEdD0EeJ0NU6aGYN2b+JlU+IGAZmThbYzhdGWfD+5ZQw==

Se aprueba el pago de las facturas presentadas por el C. Benigno Zacarias Lara, por la cantidad de \$3,700.24 (Tres mil setecientos pesos 24/100 MN)

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos

OCTAVO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE EXCENSIÓN PAGO DE GENERACIÓN DE CLAVE Y AVALUÓ CATASTRAL DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN QUE LLEVARA A CABO ESTE MUNICIPIO LA SECCIÓN 97 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA (S.T.I.A.S.R.M);

- DONACIÓN MUNICIPAL (CAMPO DE FUTBOL)
- DONACIÓN MUNICIPAL (CAMPO DE BEISBOL "JOSÉ LUIS OLVERA SEGURA")
- DONACIÓN MUNICIPAL (INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO)
- OTRA ÁREA DE DONACIÓN (LA PLAZOLETA, CANCHA DE BASQUETBOL)
- ÁREA DE EQUIPAMIENTO (JARDÍN DE NIÑOS)
- ÁREA DE EQUIPAMIENTO (AMPLIACIÓN JARDÍN DE NIÑOS)
- ÁREA DE EQUIPAMIENTO (IGLESIA CATÓLICA)
- ÁREA DE EQUIPAMIENTO (CAPILLA CATÓLICA)

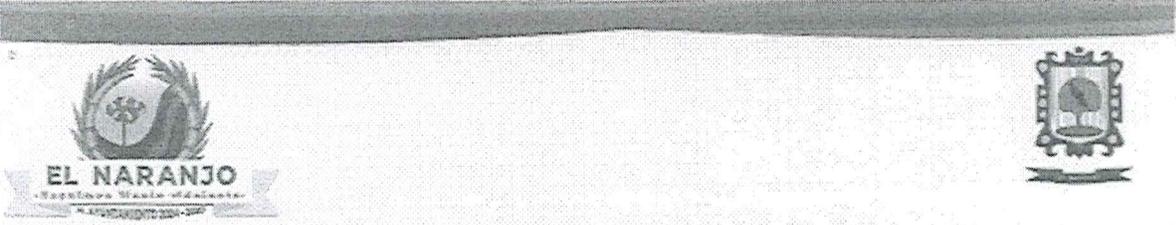
Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos

NOVENO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE PRESUPUESTO PARA REPARACIÓN DE MAQUINA RETROEXCAVADORA DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS;

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos

Rosaura
Tomas

DECIMO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS;



Dirección de Obras Públicas Municipales.
Oficio No. 0718/2025
El Naranjo, S.L.P. a, 05 de junio de 2025.
Asunto: solicitud.

C.P. RAFAEL OLVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
FI. NARANJO, S.L.P.
PRESENTE. -

CON AT'N. H. CABILDO MUNICIPAL.
EL NARANJO, S.L.P.
PRESENTE. -

Con el gusto de saludarles, me permito a través de este conducto dirigirme a ustedes para solicitarles la siguiente herramienta:

- 1 CORTADOR DE RAMAS ALTAS MANGO TELESCOPIO 3.6 M FIBRA
- 1 MOTOSIERRA, 50CM/20", 26RM GCS, 1123-200-0780 MS 250
- 100 METROS DE CUERDA AMARILLA DE 13 MM. EN ROLLO DE 360M.
- 2 ARNÉS DE CUERPO COMPLETO CON 5 ANILLOS, ANSI, TRUPER.

Dicha herramienta es necesaria para podar los árboles, con el fin de evitar la activación de fusibles limitando de energía eléctrica a las colonias del municipio.

Esperando una respuesta favorable a mi petición, quedo de ustedes como su Atento y S.S.

ATENTAMENTE

OBRAS PUBLICAS
H. AYUNTAMIENTO
EL NARANJO, S.L.P.
2024 - 2027

C. LIC. EDUARDO ALBERTO ELIZALDE MEDRANO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

c.c.p. archivo



FERRE MAYOREO CAMPOS

GABRIEL CAMPOS SANCHEZ
CASG620209BH6

AVENIDA MIGUEL HIDALGO 236 , LA ENCANTADA, C.P. 79305

EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ

(482) 366 0340

camposanchez@hotmail.com

Folio: 76

Fecha: 02/08/2025

Cliente: MUNICIPIO DE EL NARANJO SLP

Dirección: 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO , EL NARANJO CENTRO, CP 79300

Ciudad: EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ

Teléfono

Imagen	Cant.	Código	Clave	Descripción	P.Unit.	Importe
	1	18410	TR-82M-F	CORTADOR DE RAMAS ALTAS MANGO TELESCÓPICO 3.6 M FIBRA VIDRIO	1,125.00	1,125.00
	1	1123-200-0780		* 1123-200-0780 MS 250 MOTOSIERRA, 50CM/20", 26RM GCS	6,715.50	6,715.50
	100	40179	CUE-13M	METRO DE CUERDA AMARILLA DE 13 MM EN ROLLO DE 390 M, FIERO	10.50	1,050.00
	2	14434	ARN-5438	ARNÉS DE CUERPO COMPLETO CON 5 ANILLOS, ANSI, TRUPER	825.00	1,650.00
Subtotal						10,540.50
Desc.						0.00
Total						10,540.50

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos

DECIMOPRIMERO PUNTO: ASUNTOS GENERALES

NO HAY ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR EN ESTA SESIÓN ORDINARIA

DECIMO SEGUNDO PUNTO: Clausura de la **Sesión**, desahogados todos los asuntos del orden del día y no teniendo otro punto que tratar, la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** declara formalmente Clausurada la **Sesión Ordinaria** de Cabildo y los acuerdos que aquí se tomaron serán válidos, siendo las **09:30 horas** del día **10 de junio del 2025**, firmando de conformidad.

Procurador
Tomás G.



DAMOS FE.

**LCP. RAFAEL OLVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. JUAN RAMÓN GUERRERO MUÑOZ
SINDICO MUNICIPAL
MAYORÍA RELATIVA**

**C. ROSAURA TORRES GALVÁN
PRIMERA REGIDORA.
MAYORÍA RELATIVA**

Rosaura Torres

**C. MARÍA REYNA SILVA ESCOBAR
SEGUNDA REGIDORA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**PROF. JOSÉ GUADALUPE VERBER MORALES
TERCER REGIDOR
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**C. DULCE MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS MENDEZ
CUARTA REGIDORA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**ING. SAUL ADRIÁN GONZÁLEZ FLORES
QUINTA REGIDOR
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**C. YULET HIERRO RODRÍGUEZ
SEXTA REGIDORA
REPRESENTACION PROPORCIONAL**

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL



**H. AYUNTAMIENTO
EL NARANJO, S.L.P.**

2024 - 2027

**LICENCIADA JOSEFINA FLORES HERNANDEZ
LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**